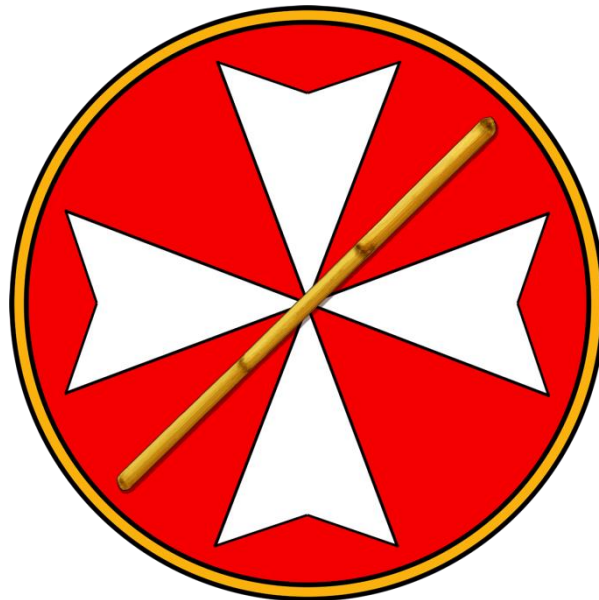


**Reglas de la Fervorosa Hermandad y Cofradía de
Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen
Viaje, María Santísima Madre de los Desamparados, San
Juan de Ribera y Protomártir San Esteban**

Sevilla



Aprobadas en Cabildo General Extraordinario celebrado el día 28 de enero de 2016

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	8
I. REFERENCIA HISTÓRICA DE LA HERMANDAD	8
II. ACATAMIENTO DE LAS LEYES DIVINAS Y ECLESIAÍSTICAS.....	11
III. PROMESA DE CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS.....	11
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I. DEL TÍTULO, DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN NORMATIVO Y DE LA SEDE CANÓNICA ...	11
Regla 1. ^a <i>Título</i>	11
Regla 2. ^a <i>Naturaleza y régimen normativo</i>	11
Regla 3. ^a <i>Sede canónica y domicilio social</i>	12
CAPÍTULO II. DE LOS FINES	12
Regla 4. ^a <i>Fines</i>	12
CAPÍTULO III. DE LOS SÍMBOLOS DE LA HERMANDAD	12
Regla 5. ^a <i>Estandarte</i>	12
Regla 6. ^a <i>Escudo</i>	12
Regla 7. ^a <i>Medalla</i>	12
Regla 8. ^a <i>Lema</i>	13
CAPÍTULO IV. DE LOS TITULARES	13
Regla 9. ^a <i>Los Titulares</i>	13
TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	14
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN DE HERMANOS.....	14
Regla 10. ^a <i>Definición</i>	14
Regla 11. ^a <i>Requisitos</i>	14
Regla 12. ^a <i>Procedimiento</i>	14
Regla 13. ^a <i>Juramento de nuevos hermanos</i>	15
Regla 14. ^a <i>Dispensa</i>	15
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.....	15
Regla 15. ^a <i>Igualdad</i>	15
Regla 16. ^a <i>Derechos</i>	16
Regla 17. ^a <i>Obligaciones</i>	16
CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO	17
Regla 18. ^a <i>Causas</i>	17
Regla 19. ^a <i>Reingreso</i>	17
CAPÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO Y DE LA ANTIGÜEDAD	18
Regla 20. ^a <i>Reconocimiento de antigüedad</i>	18
Regla 21. ^a <i>Distinciones</i>	18
Regla 22. ^a <i>Hermanos Mayores</i>	18
Regla 23. ^a <i>Reserva de honor y distinciones</i>	19

CAPÍTULO V. DE LA CORRECCIÓN FRATERNAL Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
Regla 24. ^a <i>Principios inspiradores</i>	19
Regla 25. ^a <i>Causas de expulsión</i>	19
Regla 26. ^a <i>Causas de cese temporal</i>	20
Regla 27. ^a <i>Procedimiento</i>	20
Regla 28. ^a <i>Gradación de sanciones</i>	21
Regla 29. ^a <i>Reserva de acciones</i>	21
Regla 30. ^a <i>Ratificación</i>	21
Regla 31. ^a <i>Baja voluntaria</i>	22
Regla 32. ^a <i>Caducidad y prescripción</i>	22
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD	22
Regla 33. ^a <i>Órganos colegiados</i>	22
CAPÍTULO I. DEL CABILDO GENERAL	22
SECCIÓN PRIMERA. Atribuciones, clases y procedimiento	22
Regla 34. ^a <i>Definición</i>	22
Regla 35. ^a <i>Funciones y competencias</i>	23
Regla 36. ^a <i>Revisión y revocación de acuerdos del Cabildo de Oficiales</i>	23
Regla 37. ^a <i>Clases</i>	24
Regla 38. ^a <i>Convocatoria</i>	24
Regla 39. ^a <i>Quórum</i>	24
Regla 40. ^a <i>Orden del día</i>	24
Regla 41. ^a <i>Presidencia y suplencias</i>	24
Regla 42. ^a <i>Desarrollo del Cabildo</i>	25
Regla 43. ^a <i>Adopción de acuerdos</i>	25
Regla 44. ^a <i>Mayoría cualificada</i>	25
SECCIÓN SEGUNDA. Cabildo General Ordinario de Cuentas y Salida	26
Regla 45. ^a <i>Asuntos a tratar y Orden del día</i>	26
Regla 46. ^a <i>Exposición de cuentas</i>	26
Regla 47. ^a <i>Censores</i>	26
Regla 48. ^a <i>Aprobación de las cuentas</i>	27
SECCIÓN TERCERA. Cabildo General de Presupuestos e Iniciativas	27
Regla 49. ^a <i>Asuntos a tratar</i>	27
Regla 50. ^a <i>Iniciativas de los hermanos</i>	27
SECCIÓN CUARTA. Cabildo General de Elecciones	28
Regla 51. ^a <i>Fecha y forma de celebración</i>	28
Regla 52. ^a <i>Censo de votantes</i>	28
Regla 53. ^a <i>Comisión Electoral</i>	28
Regla 54. ^a <i>Requisitos que han de reunir los candidatos</i>	28
Regla 55. ^a <i>Presentación de candidaturas</i>	29
Regla 56. ^a <i>Idoneidad de las candidaturas</i>	29
Regla 57. ^a <i>Aprobación por la Autoridad Eclesiástica</i>	29
Regla 58. ^a <i>Actividades de divulgación de las candidaturas</i>	30

Regla 59. ^a <i>Mesa Electoral</i>	30
Regla 60. ^a <i>Desarrollo del Cabildo General de Elecciones</i>	30
Regla 61. ^a <i>Votación</i>	31
Regla 62. ^a <i>Validez de la elección</i>	31
Regla 63. ^a <i>Escrutinio</i>	32
Regla 64. ^a <i>Resultado de la votación</i>	32
Regla 65. ^a <i>Confirmación de la elección</i>	32
Regla 66. ^a <i>Elección ineficaz</i>	32
Regla 67. ^a <i>Toma de posesión</i>	33
Regla 68. ^a <i>Comunicación de la elección</i>	33
SECCIÓN QUINTA. Cabildos Generales Extraordinarios	33
Regla 69. ^a <i>Supuestos para su convocatoria</i>	33
Regla 70. ^a <i>Requisitos de validez</i>	33
Regla 71. ^a <i>Normas supletorias</i>	34
CAPÍTULO II. DEL CABILDO DE OFICIALES	34
SECCIÓN PRIMERA. Normas generales	34
Regla 72. ^a <i>Definición</i>	34
Regla 73. ^a <i>Composición</i>	34
Regla 74. ^a <i>Convocatoria</i>	34
Regla 75. ^a <i>Celebración</i>	35
Regla 76. ^a <i>Quórum</i>	35
Regla 77. ^a <i>Competencias</i>	35
Regla 78. ^a <i>Prestación de otras funciones</i>	35
Regla 79. ^a <i>Protocolo</i>	35
Regla 80. ^a <i>Asistencia</i>	35
Regla 81. ^a <i>Acuerdos y modos de deliberar</i>	36
SECCIÓN SEGUNDA. Miembros y competencias de la Junta de Gobierno	36
Regla 82. ^a <i>Miembros</i>	36
Regla 83. ^a <i>Hermano Mayor</i>	37
Regla 84. ^a <i>Teniente de Hermano Mayor</i>	37
Regla 85. ^a <i>Consiliarios</i>	37
Regla 86. ^a <i>Fiscal</i>	38
Regla 87. ^a <i>Mayordomos</i>	38
Regla 88. ^a <i>Secretarios</i>	39
Regla 89. ^a <i>Priostes</i>	40
Regla 90. ^a <i>Diputado Mayor de Gobierno</i>	40
Regla 91. ^a <i>Diputado de Cultos</i>	41
Regla 92. ^a <i>Diputado de Formación</i>	41
Regla 93. ^a <i>Diputado de Caridad y Acción Social</i>	41
Regla 94. ^a <i>Diputado de Juventud</i>	42
Regla 95. ^a <i>Diputado de Relaciones Institucionales y Comunicación</i>	43
SECCIÓN TERCERA. Ceses, vacantes, remoción y Junta interina	43
Regla 96. ^a <i>Causas de cese</i>	43

Regla 97. ^a <i>Vacantes en la Junta de Gobierno</i>	44
Regla 98. ^a <i>Junta interina</i>	44
TÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD	44
Regla 99. ^a <i>Ministerio</i>	44
Regla 100. ^a <i>Nombramiento y cese</i>	45
Regla 101. ^a <i>Funciones</i>	45
TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS, GRUPOS Y OTROS NOMBRAMIENTOS	45
Regla 102. ^a <i>La Junta Consultiva</i>	45
Regla 103. ^a <i>Comisiones auxiliares</i>	46
Regla 104 . ^a <i>Camareras</i>	46
Regla 105 . ^a <i>Comisión de Hermanas</i>	46
Regla 106 . ^a <i>Grupo Joven</i>	46
Regla 107 . ^a <i>Auxiliares</i>	47
TÍTULO VI. DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD	47
CAPÍTULO I. CULTOS INTERNOS	47
Regla 108 . ^a <i>Cultos a Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje</i>	47
Regla 109 . ^a <i>Cultos a María Santísima Madre de los Desamparados</i>	48
Regla 110 . ^a <i>Cultos a los Cotitulares</i>	48
Regla 111 . ^a <i>Otros cultos</i>	48
CAPÍTULO II. CULTOS EXTERNOS	48
<i>SECCIÓN PRIMERA. Estación de Penitencia</i>	48
Regla 112 . ^a <i>Salida procesional</i>	48
Regla 113 . ^a <i>Suspensión de la salida procesional</i>	49
Regla 114 . ^a <i>Indumentaria de los hermanos</i>	49
Regla 115 . ^a <i>Comportamiento de los hermanos</i>	49
Regla 116 . ^a <i>Recordatorio del Diputado Mayor de Gobierno</i>	50
Regla 117 . ^a <i>Responsabilidad de los hermanos que realicen la Estación de Penitencia</i> 50	
Regla 118 . ^a <i>Papeletas de sitio</i>	50
Regla 119 . ^a <i>Fiscales de la cofradía</i>	51
Regla 120 . ^a <i>La Junta de Gobierno en la cofradía</i>	51
Regla 121 . ^a <i>Acompañamiento musical</i>	51
<i>SECCIÓN SEGUNDA. Otros cultos externos</i>	52
Regla 122 . ^a <i>Otros cultos externos</i>	52
TÍTULO VII. DE LA CARIDAD Y LA ACCIÓN SOCIAL	52
Regla 123 . ^a <i>Fines de su ejercicio</i>	52
Regla 124 . ^a <i>Bolsa de Caridad Madre de los Desamparados</i>	52
Regla 125 . ^a <i>Funciones</i>	52
Regla 126 . ^a <i>Modo de actuación</i>	53
Regla 127 . ^a <i>Recursos</i>	53

Regla 128 . ^a <i>Información a la Junta de Gobierno</i>	53
TÍTULO VIII. DE LA FORMACIÓN	54
Regla 129 . ^a <i>Finalidad</i>	54
Regla 130 . ^a <i>El Plan Formativo</i>	54
Regla 131 . ^a <i>Otras actividades formativas</i>	54
TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD	55
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	55
Regla 132 . ^a <i>Principios rectores</i>	55
Regla 133 . ^a <i>Normativa aplicable</i>	55
Regla 134 . ^a <i>Aportación diocesana</i>	55
Regla 135 . ^a <i>Junta Económica</i>	55
CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD	56
Regla 136 . ^a <i>Configuración</i>	56
Regla 137 . ^a <i>Enajenación de bienes</i>	56
Regla 138 . ^a <i>Protección del patrimonio artístico</i>	56
Regla 139 . ^a <i>Donaciones y legados</i>	56
CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS DE LA HERMANDAD	57
Regla 140 . ^a <i>Recursos económicos</i>	57
Regla 141 . ^a <i>Cuotas</i>	57
Regla 142 . ^a <i>Supuestos que requieren aprobación del Cabildo General</i>	57
TÍTULO X. DE LOS LIBROS OFICIALES Y ARCHIVOS DE LA HERMANDAD	57
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	57
Regla 143 . ^a <i>Los libros oficiales</i>	57
Regla 144 . ^a <i>Formato y diligenciado</i>	58
CAPÍTULO II. LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD	58
Regla 145 . ^a <i>Libro de Inventario</i>	58
Regla 146 . ^a <i>Libros contables</i>	59
Regla 147 . ^a <i>Libro de Registro de Hermanos</i>	59
Regla 148 . ^a <i>Libro de Actas</i>	59
Regla 149 . ^a <i>Libro de Honor</i>	59
CAPÍTULO III. ARCHIVO, BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN	59
Regla 150 . ^a <i>Responsables</i>	59
Regla 151 . ^a <i>Derecho de acceso</i>	60
TÍTULO XI. DE LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES	60
Regla 152 . ^a <i>Vínculos de la Hermandad</i>	60
Regla 153 . ^a <i>Otros vínculos</i>	61

TÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD	61
Regla 154 . ^a <i>Normativa aplicable</i>	61
Regla 155 . ^a <i>Disposición de su patrimonio</i>	61
TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS	61
Regla 156 . ^a <i>Supuestos para su modificación</i>	61
Regla 157 . ^a <i>Procedimiento</i>	62
DISPOSICIONES ADICIONALES	62
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	62
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	63
DISPOSICIONES FINALES	63
ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD	64
ANEXO II. MEDALLA DE LA HERMANDAD	64
ANEXO III. FÓRMULA DE JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS	65
ANEXO IV. PROTESTACIÓN DE FE	65

PREÁMBULO

I. Referencia histórica de la Hermandad

La FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SALUD Y BUEN VIAJE, MARÍA SANTÍSIMA MADRE DE LOS DESAMPARADOS, SAN JUAN DE

RIBERA Y PROTOMÁRTIR SAN ESTEBAN se fundó el día 9 de mayo de 1926 cuando así lo acordaron las treinta y dos personas que se reunieron en la sacristía de la parroquia de San Bartolomé bajo la dirección de nuestro hermano y entonces coadjutor de dicha parroquia, el siervo de Dios D. Rafael Galán Escalante. La finalidad de su fundación fue dar culto público a una antigua imagen de terracota que desde dos siglos atrás, al menos, se veneraba en una capilla situada en la cabecera de la nave de la epístola de la iglesia de San Esteban. Esta capilla poseía una ventana a la calle y, a través de ella, los caminantes y viajeros que salían de la ciudad por la cercana Puerta de Carmona se encomendaban al que era conocido, popularmente, como el Señor de la Ventana para que les concediera salud y un buen viaje. La Sagrada Imagen del Señor, originariamente, era solo un busto modelado en barro, que podría datarse a principios del siglo XVI. Posteriormente, ya a mediados del siglo XVIII, se completaría la talla de la imagen en madera, excepto su pie izquierdo, que también se modeló en terracota. La advocación de la Salud, que posee el Señor, se debe a la huella dejada por la estancia de la Hermandad de los Gitanos y su Señor de la Salud entre los muros de San Esteban desde el año 1837 hasta 1860.

Desde sus comienzos, la Hermandad ha tenido siempre como sede canónica el templo de San Esteban, una antigua mezquita consagrada como iglesia parroquial por mandato del rey Fernando III en el año 1249. La iglesia data de finales del siglo XIV y ha sido reformada en distintas épocas (siglos XV, XVII, XVIII y XX). Fue una de las veinticinco primitivas parroquias de la ciudad y arquitectónicamente pertenece al grupo de las iglesias gótico-mudéjares de Sevilla.

Las primeras Reglas de la Hermandad fueron aprobadas por el cardenal D. Eustaquio Illundain y Esteban, y en ellas se establecía ya el Martes Santo como día de la salida procesional.

La Junta Organizadora adquirió, a principios de 1927, al imaginero D. Manuel Galiano Delgado una imagen de María Dolorosa, que quedó depositada en la iglesia del Hospital de las Cinco Llagas, ya que en aquellos momentos la iglesia de San Esteban, sede canónica de la Hermandad, se encontraba sometida a obras de restauración. Dicha imagen fue advocada en un primer momento con el título de Nuestra Señora de la Asunción; sin embargo, el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Illundain, al que la Junta Organizadora había invitado para bendecirla, estimó poco apropiado ese nombre para la iconografía dolorosa de la Virgen, renombrándola Madre de los Desamparados, como permanente recuerdo de los acogidos en el hospital que la cobijó desde que fuera esculpida por su autor. Finalmente, fue bendecida el día 8 de mayo de 1927 por el citado cardenal en la iglesia del hospital, siendo madrinan del acto las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Al año siguiente, fue trasladada solemnemente a la sede canónica de la Hermandad el domingo 18 de mayo.

La primera estación de penitencia discurrió el Martes Santo, 26 de marzo, de 1929. Para dicha salida, el Señor fue entronizado en unas andas, cedidas por la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Penas y Nuestra Señora de la Estrella, y la Santísima Virgen procesionó en su primer paso de palio adquirido a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Conversión y Nuestra Señora de Montserrat.

En 1930, se adquirió a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración, de Triana, el paso en el que desde entonces y hasta ahora ha procesionado la imagen del Señor. En esa primera salida, los hermanos nazarenos vistieron túnicas, de color crema, capas y antifaces azul celeste, con el escudo sobre el antifaz que representaba la cruz de San Juan con una caña atravesada desde su parte superior derecha a la inferior izquierda.

En 1940, se incorpora el misterio que completa el pasaje evangélico de la humillación. Todas las figuras del misterio fueron talladas por el imaginero D. Antonio Castillo Lastrucci y representan a tres sayones judíos que se mofan del Señor mientras que un legionario romano contempla la escena. Dichas figuras han tenido diferente ubicación en el paso a lo largo del tiempo.

En 1946, con licencia de la Autoridad Eclesiástica, fue sustituida la indumentaria de los nazarenos por túnicas de cola de color azul.

El Viernes Santo de 1948, 26 de abril, el Misterio del Señor participó en la procesión del Santo Entierro Grande que se organizó con motivo del DCC Aniversario de la conquista de la ciudad por el rey San Fernando.

En 1949, la Santísima Virgen estrena el que sería su segundo palio procesional, confeccionado y bordado en plata sobre terciopelo de color granate en los talleres de Guillermo Carrasquilla Rodríguez.

En el año 1960, la Hermandad obtiene de la Autoridad Eclesiástica la inclusión del entonces beato Juan de Ribera, más tarde santo, como Titular de la Corporación. San Juan de Ribera, arzobispo de Valencia y patriarca de Antioquía, fue vecino de la collación de San Esteban y en ese templo recibió la tonsura clerical.

En 1962, la comitiva del paso de la Santísima Virgen vuelve a procesionar con la vestimenta fundacional, mientras que los nazarenos de acompañamiento del Señor todavía llevaban la túnica de cola. El Martes Santo de 1968, todos los nazarenos vuelven a vestirse con el primitivo hábito. Los manigueteros, incorporados al cortejo procesional en la década de los ochenta del pasado siglo, recuperaron nuevamente esa túnica de cola, manteniendo así un vestigio de la historia de la Hermandad.

En 1964, María Santísima Madre de los Desamparados estrenó su actual palio, confeccionado en malla de oro y bordado en hilos del mismo metal en los talleres de Esperanza Elena Caro, con diseño de D. Ignacio Gómez-Millán.

En 1965, la Madre de los Desamparados participó en las Misiones Generales convocadas por el Cardenal Bueno Monreal. Con este motivo, la Sagrada Imagen fue trasladada a unas naves del barrio A del Polígono de San Pablo, donde permaneció dos semanas presidiendo los actos religiosos que allí se celebraron.

En el año de 1967, a petición de un grupo de agencias de viajes, el cardenal D. José M.^a Bueno Monreal declaró el patronazgo de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje para este colectivo profesional.

En 1970, por las obras de restauración de la iglesia de San Esteban, son trasladadas las imágenes Titulares de la Hermandad a la parroquia de San Bartolomé, donde permanecieron hasta la Cuaresma de 1971.

La Hermandad de San Esteban ha sido pionera en varios aspectos: en 1966 constituyó el primer grupo joven y, en 1976, fue la primera en Sevilla en la que ambos pasos procesionales fueron portados por hermanos costaleros bajo el mando de capataces también hermanos.

Entre los meses de diciembre de 1976 y enero de 1977, la imagen del Señor fue sometida a un urgente proceso de restauración debido a su preocupante estado de conservación. Este trabajo estuvo a cargo del especialista D. Jesús Santos Calero, bajo la dirección de D. Sebastián Santos Rojas.

En 1986 se renuevan las Reglas de la Hermandad y se reconocen a las hermanas los mismos derechos que a los hermanos. También se incorpora como nuevo Titular a San Esteban, diácono nombrado por los apóstoles para la justa atención a los pobres y primer mártir del cristianismo.

En enero de 1990, la Hermandad debe desplazarse a otro templo a causa de una nueva restauración de su sede. Al ser una obra de gran envergadura, fue necesario mantener la estancia en la vecina parroquia de San Ildefonso, que acogió generosamente a la Hermandad y la vio procesionar durante cuatro Martes Santos, hasta el 19 de noviembre de 1993.

En el año 2000, la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje fue designada, por la Junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla, para presidir el Vía Crucis de las Hermandades de Sevilla el primer lunes de Cuaresma.

Para conmemorar el LXXV Aniversario de la bendición de la Santísima Virgen de los Desamparados en el Hospital de las Cinco Llagas, el 25 de mayo de 2002 fue trasladada la imagen sobre unas andas, en devoto Vía Lucis, hasta el actual Parlamento de Andalucía, donde por la tarde se celebró un solemne pontifical presidido por fray Carlos Amigo Vallejo. Tras su conclusión, la Santísima Virgen regresó bajo palio a su sede canónica.

El Sábado Santo de 2004, 10 de abril, por segunda vez el paso del Señor de la Salud y Buen Viaje participó en la procesión del Santo Entierro Magno, organizada esta vez con motivo del CD Aniversario del establecimiento de la norma que obligaba a las cofradías a realizar la estación de penitencia a la Catedral. Ese mismo año, al finalizar la Semana Santa, la imagen del Señor de la Salud y Buen Viaje fue trasladada a las instalaciones del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico para ser sometida a un profundo proceso de restauración, tanto de la estructura y soporte de la imagen como de la policromía. Estos trabajos fueron realizados por D^a Cinta Rubio Faure y D^a Eva Villanueva Romera.

Durante los meses de septiembre y octubre del año 2006, la imagen de María fue retirada temporalmente del culto para ser sometida a una intervención integral de restauración por los técnicos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, D. Juan Alberto Filter Peinado y D^a Isabel Rabadán del Saz. Estos trabajos se desarrollaron íntegramente en la Casa Hermandad.

En diciembre de 2007, la Autoridad Eclesiástica dispuso que la Hermandad estuviera durante los siguientes cinco años gestionada y dirigida por un comisionado. Esta situación se resolvió en diciembre de 2012, tras celebrarse un Cabildo General de Elecciones en el que se retomó el órgano de gobierno de la Hermandad, previsto en las Reglas, gracias al esfuerzo y la fraternidad demostrada por todos los hermanos de San Esteban.

En el año 2013, el paso de misterio de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje fue designado por el Consejo General de Hermandades y Cofradías para presidir la sexta estación del solemne Vía Crucis extraordinario que, con motivo de la celebración del «Año de la Fe», se celebraría el primer lunes de Cuaresma.

Ese mismo año se constituyó una Comisión de Reglas, a la que se le encomendó la elaboración de un anteproyecto de nuevas Reglas para su adaptación a las normas diocesanas vigentes y su adecuación a las exigencias del espíritu evangélico.

II. Acatamiento de las leyes divinas y eclesiásticas

Estas Reglas, que se inspiran en las palabras y el ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo, sustituyen a las anteriores, conservando su mismo espíritu y procurando responder a los signos de los tiempos, siguiendo así las directrices conciliares, el Magisterio de la Iglesia y las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica. Asimismo, aspiran a seguir el espíritu de San Esteban, quien, lleno de gracia y de virtud, siempre protegió a los más desfavorecidos, así como la exaltación de Jesús Sacramentado difundida por San Juan de Ribera. Por todo ello, las presentes Reglas pretenden:

PRIMERO: Recoger la normativa que regule su actividad como asociación pública de fieles de la Iglesia.

SEGUNDO: Fortalecer la vida cristiana de los hermanos, cumpliendo la labor evangelizadora que posibilite el Reino de Dios en la Tierra.

TERCERO: Traducir en la actuación diaria y colectiva de sus miembros el mensaje de nuestras Sagradas Imágenes, la fervorosa unción y recogimiento de Jesús con su dócil sumisión y humildad, el amor a los hombres, así como el amparo de la Virgen María a los desamparados.

CUARTO: Regular los cultos a nuestros Sagrados Titulares, sirviendo de testimonio de Fe e instrumento de formación cristiana.

III. Promesa de cumplimiento de las Reglas

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y para mayor gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre y Señora Nuestra, la Bienaventurada Virgen María, Reina de Cielos y Tierra, los hermanos de esta Fervorosa Hermandad confirmamos y prometemos, con el auxilio de Dios, cumplir fielmente y hacer cumplir las siguientes Reglas:

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del título, de la naturaleza, régimen normativo y de la sede canónica

Regla 1.^a Título

La asociación se denomina «Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje, María Santísima Madre de los Desamparados, San Juan de Ribera y Protomártir San Esteban».

Regla 2.^a Naturaleza y régimen normativo

La Hermandad es una asociación pública de fieles, dirigida a fomentar la vocación cristiana en el mundo, que promueve el culto público al misterio de la Pasión, representado por su Sagrado Titular, a la advocación de la Santísima Virgen y a los Cotitulares de la Hermandad.

La Hermandad se rige por las normas de Derecho Universal de la Iglesia y por las normas diocesanas vigentes, así como por las presentes Reglas y las ordenanzas que las desarrollen.

Regla 3.^a Sede canónica y domicilio social

1. Esta Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos se encuentra canónicamente establecida, desde su fundación, en la iglesia de San Esteban de la ciudad de Sevilla.

2. El domicilio social de la Hermandad se encuentra en la calle Juan de la Encina, número 1 de la ciudad de Sevilla.

CAPÍTULO II

De los fines

Regla 4.^a Fines

Los fines de la Hermandad son el fomento del culto público a Dios Nuestro Señor y a la Santísima Virgen, venerándolos en los Títulos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje y de María Santísima Madre de los Desamparados, siguiendo el ejemplo espiritual de San Juan de Ribera y del Protomártir San Esteban, la evangelización, el perfeccionamiento de la vida espiritual de sus hermanos y el ejercicio de la caridad cristiana. Para ello:

- a) Celebrará los cultos a sus Titulares como prescriben las presentes Reglas.
- b) Promoverá los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollará una labor de asistencia y protección hacia ellos.
- c) Atenderá la formación de sus hermanos propiciando la oración, la conversión y el espíritu cristiano, así como la acogida de la Palabra de Dios, tanto para el enriquecimiento de la vida fraterna como para el compromiso efectivo en la vida diaria.
- d) Desarrollará obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas.
- e) Fomentará las relaciones con otras hermandades y asociaciones religiosas, y participará activa y responsablemente con los organismos parroquiales y diocesanos para que sus hermanos vivan como miembros efectivos de la Iglesia.

CAPÍTULO III

De los símbolos de la Hermandad

Regla 5.^a Estandarte

El estandarte es la insignia corporativa de la Hermandad a la que representa simbólicamente. Es una bandera recogida alrededor de una asta, que ostenta el escudo bordado de la Hermandad.

El estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos solemnes y, en la Estación de Penitencia, como última insignia del cortejo del Santísimo Cristo.

Regla 6.^a Escudo

El escudo de la Hermandad lo constituye la Cruz de San Juan, en color blanco, sobre un roel, en color rojo, orlado, sobre los que cruza, en diagonal, desde la parte superior derecha a la inferior izquierda, una caña en su color, conforme al diseño del Anexo I de estas Reglas.

Regla 7.^a Medalla

La medalla de la Hermandad reproducirá el escudo de la misma. Será de plata o metal plateado y de unos cinco centímetros de diámetro, e irá sujeta por un cordón trenzado de dos hilos de seda o similar, en colores celeste y crema. En el centro del anverso figurará la imagen troquelada del Santísimo Cristo y, en el reverso, también a troquel, la imagen de la Santísima Virgen. Queda también admitida como medalla de la Hermandad aquella que solo tenga grabado el anverso, en la forma explicada anteriormente, y sea su reverso liso; todo ello según el diseño que figura en el Anexo II de estas Reglas.

La medalla deberá ser portada por los hermanos en todos los actos de culto de la Hermandad y en aquellos a los que se asista como Corporación.

Regla 8.^a Lema

El lema de la Hermandad es: «¿Qué más puedo hacer por vosotros?», inspirado en la divisa latina *Ultra quid faciam tibi post haec, fili mi?*, extraída del Génesis, que escogió nuestro cotitular San Juan de Ribera para manifestar su voluntad de servicio hacia los demás y utilizó en su distintivo arzobispal. Fue adoptado por la Hermandad en 1960 para el escudo de la capa de los nazarenos.

CAPÍTULO IV

De los Titulares

Regla 9.^a Los Titulares

Son Titulares de la Hermandad:

– Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje. Advocación que representa el misterio pasional de la humillación que recibió Nuestro Señor Jesucristo. La venerada imagen muestra al Redentor sentado sobre un sitial del pretorio, una vez terminado el suplicio de la flagelación, coronado de espinas, cubierto por una clámide púrpura y, entre sus atadas manos, una caña en forma de cetro como atributos de su realeza.

– María Santísima Madre de los Desamparados. Representa esta bendita imagen la iconografía de María dolorosa, es decir, la Virgen en el Calvario, presenciando el suplicio y muerte de su Hijo.

– San Juan de Ribera (1532-1611). Recibió la tonsura eclesial en la iglesia de San Esteban. Fue obispo de Badajoz, arzobispo de Valencia y patriarca de Antioquía.

– San Esteban, protomártir. Fue el primero de los discípulos del Señor que derramó su sangre en Jerusalén, dando testimonio de Cristo Jesús, siendo lapidado mientras oraba por los perseguidores del cristianismo.

TÍTULO II

De los miembros de la Corporación

CAPÍTULO I

De la admisión de hermanos

Regla 10.^a Definición

El término «hermano» comprende a todas y cada una de las personas, de cualquier edad, sexo, raza, nacionalidad o condición social que, reuniendo los requisitos exigidos en las normas dictadas por la Autoridad Eclesiástica y en estas Reglas, pertenezcan libre y voluntariamente a esta Hermandad.

Regla 11.^a Requisitos

Cualquier bautizado que no esté impedido por el derecho canónico puede ser hermano de esta Hermandad, siendo necesario profesar la religión católica y cumplir sus preceptos, debiendo acreditar la recepción del Bautismo mediante la certificación correspondiente.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

Regla 12.^a Procedimiento

La solicitud de ingreso en la Hermandad se realizará por escrito, mediante el modelo de impreso establecido en las ordenanzas, y dos hermanos, mayores de edad, con más de un año de antigüedad en la misma, la firmarán, en señal de conocimiento y presentación. Se adjuntará a la solicitud la certificación de la condición de bautizado.

Presentada la solicitud, se entregará al peticionario un ejemplar de las Reglas. La solicitud pasará a conocimiento del Fiscal, y el solicitante será citado para recibir la formación que prescriben las presentes Reglas sobre los fines, la espiritualidad y la historia de la Hermandad. En caso de no asistir y no existir causa justificada de inasistencia, será convocado de nuevo. Si persiste en no asistir, se desestimarán su solicitud.

Concluida la formación e informado el Fiscal, este someterá la solicitud al Cabildo de Oficiales que se celebre inmediatamente después para su tramitación.

No podrán ser admitidas aquellas personas que rechacen públicamente la Fe católica, se aparten de la comunión eclesial o se encuentren incurso en proceso de excomunicación.

La solicitud de un nuevo hermano deberá ir firmada por el Secretario y visada con el visto bueno del Hermano Mayor.

En caso de ser rechazada la solicitud, pasará a Secretaría y se remitirá escrito al solicitante comunicándole –reservadamente– las causas que hayan motivado el rechazo.

Regla 13.^a Juramento de nuevos hermanos

Una vez admitida la solicitud, el aspirante mayor de 16 años será citado para prestar juramento ante nuestros amantísimos Titulares en la fecha que, oportunamente, fijará el Cabildo de Oficiales, procurando la coincidencia con cualquier acto de culto interno de la Hermandad. En este acto estarán presentes el Director Espiritual –o sacerdote que lo sustituya–, el Hermano Mayor, el Secretario o quienes ambos designen de entre los Oficiales de la Junta de Gobierno y el mayor número posible de miembros de dicho órgano.

Se realizará solemnemente, conforme al ritual de juramento propio de esta Hermandad, establecido como Anexo III de estas Reglas. En este acto se le impondrá y bendecirá la medalla de la Hermandad.

Solo tras dicho juramento se adquirirá la plena condición de hermano. A continuación, el Secretario lo inscribirá en el Libro de Registro de Hermanos con el número de orden que le corresponda, según fecha de solicitud, remitiendo escrito al nuevo hermano, comunicándole su ingreso en la Hermandad.

Los menores de dieciséis años de edad podrán ser admitidos como hermanos, a petición de sus padres o tutores, y serán considerados miembros efectivos de la Hermandad. Gozarán de todos los derechos, obligaciones y beneficios espirituales de la Hermandad, excepto el derecho de sufragio. Al cumplir los dieciséis años deberán ratificar su voluntad de seguir perteneciendo a la Corporación, procediéndose de la forma establecida en el primer párrafo de esta misma Regla.

Regla 14.^a Dispensa

El Cabildo de Oficiales podrá dispensar temporalmente del acto de juramento de las Reglas a aquellas personas en las que concurra una causa debidamente justificada (enfermedad, lejanía del lugar de residencia habitual o cualquier otra de fuerza mayor), sin perjuicio de la obligatoriedad de prestar juramento en el momento en que desaparezca el impedimento.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de los hermanos

Regla 15.^a Igualdad

Todos los hermanos, sin distinción, son iguales y gozan de los mismos derechos y obligaciones, y su actuación queda sujeta a las normas y disposiciones de la Iglesia y a las normas contenidas en las presentes Reglas y las ordenanzas que las desarrollen.

Regla 16.^a Derechos

Son derechos de los hermanos:

1. Participar en todos los actos de culto y demás actividades espirituales, formativas y de convivencia fraterna organizadas por la Hermandad y gozar de los beneficios espirituales de la misma.

2. Ser convocado y participar, con voz y voto, cumplidos los dieciocho años de edad y un año al menos de pertenencia a la Hermandad, en los Cabildos Generales que se celebren, siendo condición indispensable estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan establecido. Igualmente, podrá ejercer este derecho aquel hermano que, sin estar al corriente del pago de las cuotas, haya llegado a un acuerdo para satisfacerlas con la mayordomía, la cual dará las facilidades necesarias, apelando siempre al espíritu de caridad y fraternidad cristianas que deben siempre caracterizar la Hermandad.

Los hermanos cuyas edades estén comprendidas entre los 16 y los 18 años podrán asistir a los Cabildos Generales con voz pero sin voto.

3. Portar la medalla de la Hermandad en los actos de culto corporativos y participar en la Estación de Penitencia en el lugar que le corresponda.

4. Ser elegido para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno si cumple los requisitos establecidos en estas Reglas.

5. Ser informado por la Junta de Gobierno de los asuntos relevantes en la vida de la Hermandad a través de los Cabildos Generales o por los medios que se consideren oportunos.

6. Ser asistido espiritualmente por la Hermandad y especialmente cuando se encuentre enfermo de gravedad. Si su situación económica fuera de precariedad, será atendido preferentemente por la Diputación de Caridad y Acción Social dentro de los recursos de los que disponga la Hermandad.

7. A la celebración de una Santa Misa por el sufragio de su alma tras su fallecimiento, previa comunicación del óbito por sus familiares.

8. Solicitar –por escrito y con expresión de causa– a la Junta de Gobierno el uso de los altares de nuestros Sagrados Titulares para la celebración de ceremonias religiosas, siempre que la fecha no esté comprometida y tenga el beneplácito del rector de la iglesia, así como a la utilización del resto de instalaciones, señaladamente la Casa Hermandad, con permiso expreso de la Junta de Gobierno.

9. Exponer, cuando así lo estime oportuno, cuantas cuestiones desee relativas a la Hermandad y a la cofradía mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, para su traslado al Cabildo de Oficiales, el cual lo considerará en la primera reunión que celebre.

10. Cualesquiera otros que le confieran estas Reglas y las ordenanzas que las desarrollen.

Regla 17.^a Obligaciones

Son obligaciones de los hermanos:

1. Observar y cumplir las Reglas y ordenanzas y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

2. Reflejar en su vida y conducta la caridad, humildad y compromiso evangélicos.

3. Asistir a los cultos establecidos en estas Reglas, debiendo portar la medalla de la Hermandad, absteniéndose de hacerlo fuera de los supuestos previstos en estas Reglas.

4. Contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad subviniendo a todas sus necesidades –especialmente las que dimanen de las obras asistenciales– y gastos, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que anualmente establezcan los órganos de gobierno de la Hermandad.

5. Participar en la Estación de Penitencia anual, vistiendo la túnica de la Hermandad o cualquier otra indumentaria que deba llevar por razón del puesto que ocupe en la cofradía, siempre que reúna las condiciones de hermano efectivo de la Hermandad.

6. Asistir a los Cabildos Generales a los que sea convocado, pronunciándose en ellos con criterio rectamente formado en conciencia. Si, potestativamente, usase su derecho de voz, lo hará siempre con el más exquisito respeto y caridad cristiana hacia los restantes hermanos.

7. Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio o modificación de datos que sean de interés, principalmente los datos de contacto.

8. Abstenerse de asistir como miembro de la Hermandad, a título representativo, a actos o actividades de cualquier matiz político o que se aparten de los fines propios de la misma.

9. Cualesquiera otras que se deriven de estas Reglas, ordenanzas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

CAPÍTULO III

De la pérdida de la condición de hermano

Regla 18.^a Causas

Se dejará de pertenecer a la Hermandad por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada expresamente y por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Impago de sus obligaciones económicas cuando, sin alegar causa justificada o solicitar la prórroga o aplazamiento, deje de satisfacer las cuotas establecidas durante dos años.
- d) Separación definitiva por sanción impuesta por el Cabildo de Oficiales en los supuestos de faltas muy graves contemplados en la Regla 25.^a y según el procedimiento sancionador establecido en estas Reglas.

La resolución adoptada será remitida, para su conocimiento, al Vicario General.

En todos estos casos, perderá la condición de miembro efectivo de la Hermandad y los derechos inherentes.

Regla 19.^a Reingreso

Todo hermano que hubiera causado baja podrá solicitar el reingreso en la Hermandad, salvo que esta derive de un acuerdo de separación definitiva de la misma. Si la separación hubiere estado motivada por la falta de pago de las cuotas, estará obligado a pagar todas las que hubieran quedado pendientes en el momento de la baja, salvo acuerdo de exención total o parcial adoptado

por el Cabildo de Oficiales que decida el reingreso, previa exposición por el aspirante de la causa que lo justifique.

Quien solicite su reingreso en la Hermandad no necesitará acreditar nuevamente la condición de bautizado ni prestar el juramento de estas Reglas, pero la antigüedad contará desde la fecha de su reincorporación, una vez que sea aprobada por acuerdo del Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO IV

Del reconocimiento y de la antigüedad

Regla 20.^a Reconocimiento de antigüedad

Anualmente se conmemorarán los veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años de antigüedad en la Hermandad de aquellos hermanos que los cumplan desde su fecha de alta, entregándose las distinciones conmemorativas de dichas efemérides, dándose al acto la trascendencia y el reconocimiento público que merecen.

Regla 21.^a Distinciones

La Hermandad podrá conceder, por acuerdo de sus órganos de gobierno, las siguientes distinciones:

HERMANO DE HONOR. El nombramiento de Hermano de Honor podrá ser conferido a aquella persona física, miembro destacado de la Hermandad, que se haya hecho acreedor del mismo a juicio del Cabildo de Oficiales, que adoptará el correspondiente acuerdo por mayoría absoluta, debiendo ser ratificada tal decisión por el Cabildo General. El nombramiento de Hermano de Honor, que es vitalicio, no tendrá atribuciones ejecutivas de ningún tipo, y no podrá ser usado por los herederos del distinguido.

HERMANO HONORARIO. El Cabildo de Oficiales podrá nombrar Hermano Honorario a aquella persona física o jurídica que, sin pertenecer a la Hermandad, se haya distinguido como bienhechor de la misma. El acuerdo que apruebe esta distinción exigirá mayoría absoluta de la Junta de Gobierno y deberá ser ratificado por el Cabildo General.

Los hermanos honorarios no abonarán cuotas ni tendrán voz ni voto en los Cabildos, no pudiendo pertenecer a la Junta de Gobierno, aunque sí podrán participar en los cultos, señaladamente en la Estación de Penitencia.

Regla 22.^a Hermanos Mayores

Los hermanos que hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor de la Hermandad gozarán de trato protocolario preferente en todos los actos y cultos que organice la Hermandad.

Regla 23.^a Reserva de honor y distinciones

Esta Hermandad no podrá conceder otras distinciones ni nombramientos que los descritos en las Reglas 20.^a y 21.^a, dando con ello muestra de la austeridad que debe presidir toda Hermandad de penitencia.

CAPÍTULO V

De la corrección fraterna y del régimen disciplinario

Regla 24.^a Principios inspiradores

Guiados por el espíritu de caridad y de fraternidad cristianas, que debe presidir cualquier actividad de la Hermandad, la Junta de Gobierno o, por delegación, el Fiscal, asesorado por el Director Espiritual, analizará cualquier conducta de un hermano que pudiera ser constitutiva de falta, hablando con él y esforzándose por encontrar la solución más conveniente para la Hermandad y el interesado, haciendo uso en todo momento de la máxima prudencia y discreción.

Solo cuando, tras este encuentro, no se alcanzara un resultado satisfactorio o no fuera posible entrevistarse con el hermano interesado por cualquier causa, o habiendo llegado a un acuerdo este se incumpliera, se procederá a la apertura del procedimiento disciplinario regulado en este capítulo.

Regla 25. Causas de expulsión.

Para poder expulsar a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de estas Reglas.

Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- 1º. El rechazo público de la fe católica.
- 2º. La conducta pública contraria a la moral católica.
- 3º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- 4º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- 5º. La pertenencia a cualquier tipo de asociación reprobada por la Iglesia.
- 6º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
- 7º. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- 8º. Disponer o apropiarse indebidamente de fondos o patrimonio de la Hermandad.
- 9º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por las Reglas o el Reglamento de régimen interno de la hermandad.

Regla 26. Causas de cese temporal.

Para poder cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de estas Reglas.

Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1º. Cuando el comportamiento público del hermano sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.

3º. La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

5º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

6º. Usar información y documentación de la Hermandad con fines ajenos a la misma.

7º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

8º. El incumplimiento por parte de alguno o todos los miembros de la Junta de Gobierno del deber de secreto que ampara las deliberaciones de la misma.

9º. La reiteración en la comisión de faltas leves.

Estas faltas podrán ser sancionadas con la pérdida de los derechos de hermano por un tiempo no inferior a seis meses y un día ni superior a cuatro años.

Tendrán la consideración de faltas leves aquellos incumplimientos de los deberes de hermano y cofrade o la falta de respeto o caridad hacia otro miembro de la Hermandad, así como la infracción de los preceptos de las Reglas y Ordenanzas, o de los acuerdos de Cabildo General, en materia de escasa entidad y poca trascendencia.

Estas faltas podrán ser sancionadas con:

1. La pérdida de los derechos de hermano por un tiempo no inferior a un mes ni superior a seis meses.

2. Una amonestación verbal o escrita al infractor.

Cuando la infracción hubiera sido cometida por un oficial de la Junta de Gobierno, la sanción llevará aparejada el cese temporal o definitivo como miembro de este órgano colegiado.

Regla 27.^a Procedimiento

1. Actuaciones preliminares.

Solo cuando no fuera posible una actuación conforme a lo establecido en la Regla 24.^a, si la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de que los actos cometidos por algún hermano pudieran tener la consideración de alguna de las faltas previstas en este Capítulo, el Hermano Mayor, asistido del Fiscal, le citará para ser oído.

El hermano requerido podrá asistir acompañado de otro hermano, mayor de edad, si es su deseo.

Oído el hermano, si se considera que su conducta es constitutiva de una falta leve y merecedora de simple amonestación, oral o escrita, el Hermano Mayor procederá a ello.

Deberá quedar constancia escrita de haber hecho la amonestación, aunque sin especificar los motivos de la misma, si es de carácter reservado.

El Hermano Mayor y el Fiscal darán cuenta a la Junta de Gobierno de la amonestación practicada.

2. Incoación del expediente.

Para la imposición de cualquier sanción que no fuera la simple amonestación, se requerirá la incoación de un expediente sancionador por acuerdo del Cabildo de Oficiales.

El Cabildo de Oficiales nombrará un instructor –que, por regla general, será el Fiscal– y un secretario –cargo que recaerá en otro miembro del Cabildo–, quienes notificarán al expedientado los hechos que se le imputan.

Se le concederá un plazo de diez días naturales para alegaciones, que deberán realizarse por escrito, pudiendo proponer los medios de prueba que estime oportunos.

A continuación, se celebrará reunión del instructor y el secretario para estudiar dichas alegaciones con el interesado, pudiendo este asistir acompañado de otro hermano, mayor de edad, quien le podrá ayudar y asesorar.

Tras los trámites probatorios oportunos, el instructor expondrá por escrito a la Junta de Gobierno su propuesta de resolución para la adopción del acuerdo que proceda.

La Junta de Gobierno tomará la decisión que corresponda, teniendo en consideración la gravedad de la falta.

Dicho acuerdo habrá de ser comunicado por escrito al hermano, quien podrá hacer uso de los recursos que el Derecho Canónico le confiere.

Regla 28.^a Gradación de sanciones

En la aplicación y gradación de las sanciones previstas en las reglas anteriores, se tendrán en cuenta la importancia y gravedad de los hechos, el daño causado, la intencionalidad y las circunstancias personales del hermano infractor.

Toda sincera muestra de arrepentimiento y la espontánea reparación del daño causado atenuarán la sanción a imponer, pudiendo producirse, incluso, una nueva admisión como hermano de la persona sancionada con la expulsión si así lo apreciase el Cabildo de Oficiales y lo ratificara el Director Espiritual.

Regla 29.^a Reserva de acciones

La apertura del expediente sancionador no supondrá, en ningún caso, la renuncia de la Hermandad a las acciones canónicas, civiles o penales que pudieran corresponderle frente al hermano infractor.

Regla 30.^a Ratificación

Para proceder a la separación definitiva de un hermano como resultado de un expediente sancionador, se requerirá, además del acuerdo del Cabildo de Oficiales, el visto bueno del Vicario

General de la Archidiócesis, y hasta ese momento el hermano gozará de todos los derechos y deberes contenidos en este título.

El Secretario cuidará de que en el Libro de Actas de los Cabildos de Oficiales solo conste la apertura del expediente y, en su caso, la sanción, y no las causas y demás datos que obraran en el expediente abierto al efecto, que será guardado en el Archivo de la Hermandad.

Regla 31.^a Baja voluntaria

La baja voluntaria del hermano expedientado provocará el archivo inmediato del expediente tal como se encuentre.

Regla 32.^a Caducidad y prescripción

Se producirá la prescripción de las faltas leves a los seis meses, de las faltas graves al año y de las faltas muy graves, en su apartado f), a los dos años de producirse.

Los expedientes sancionadores caducarán transcurridos seis meses desde que la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de la presunta infracción.

En los supuestos en los que la tramitación del expediente se encuentre paralizado por causa imputable al hermano expedientado, se interrumpirá el cómputo del plazo de caducidad.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas.

TÍTULO III

De los órganos de Gobierno de la Hermandad

Regla 33.^a Órganos colegiados

La Hermandad está regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas y en las ordenanzas que las desarrollen.

CAPÍTULO I

Del Cabildo General

SECCIÓN PRIMERA

Atribuciones, clases y procedimiento

Regla 34.^a Definición

El Cabildo General de la Hermandad es la asamblea de todos sus hermanos con derecho a voz y voto. Constituye el órgano supremo deliberante y decisorio de la misma, aunque sujeto a las

disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, a estas Reglas y a sus ordenanzas, en lo que sea de aplicación.

Regla 35.^a Funciones y competencias

Le corresponde todo acto de disposición y, en general, cuanto a tenor de estas Reglas le sea atribuido. Sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes y a los disconformes.

Corresponden al Cabildo General, en todo caso y de forma exclusiva, las funciones y competencias siguientes:

- a) La elección del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.
- b) La aprobación, revisión y modificación de las Reglas de la Hermandad que serán presentadas a la Delegación Diocesana para los asuntos jurídicos de las hermandades para su aprobación definitiva.
- c) La aprobación de las ordenanzas, así como la revisión y modificación de las mismas, sin que puedan contravenir estas Reglas, ni las disposiciones diocesanas que les sean aplicables.
- d) La aprobación de cualquier restauración o intervención en las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir este tipo de actuaciones, si la urgencia así lo requiriera, pero siempre deberá dar cuenta de su actuación en el Cabildo General siguiente.
- e) La concesión de las distinciones establecidas en estas Reglas.
- f) La enajenación de bienes que formen el patrimonio estable de la Hermandad, conforme dispone el Canon 1.290 y siguientes del Código de Derecho Canónico, así como la constitución de gravámenes sobre bienes de la Hermandad.
- g) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta del Cabildo de Oficiales.
- h) La aprobación de las cuentas de cada ejercicio y la memoria anual de actividades.
- i) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) El nombramiento de dos Censores de cuentas titulares y de dos suplentes para cada ejercicio.
- k) Estudiar las propuestas de cualquier culto externo no previsto en la Reglas, para decidir sobre su presentación al Delegado Diocesano de las Hermandades y Cofradías de acuerdo con la normativa vigente en cada caso sobre Salidas Extraordinarias.
- l) La fusión con otras hermandades o asociaciones de fieles.
- m) Resolver cualquier asunto no comprendido en los apartados anteriores y que no se encuentren expresamente atribuidos con carácter decisorio a la Junta de Gobierno, así como cualquier otra cuestión de análoga trascendencia a juicio del Cabildo de Oficiales.

Regla 36.^a Revisión y revocación de acuerdos del Cabildo de Oficiales

El Cabildo General podrá revisar o revocar los acuerdos del Cabildo de Oficiales que sean contrarios a lo establecido en estas Reglas, a las normas eclesiológicas o que causen un grave perjuicio a la Hermandad.

Todo acuerdo de revocación precisará de la mitad más uno de los votos de los asistentes al Cabildo General.

Regla 37.^a Clases

Los Cabildos Generales podrán ser ordinarios y extraordinarios.

a) Son Cabildos Generales ordinarios y obligatorios el de «Cuentas y Salida», el de «Presupuestos e Iniciativas» y el de «Elecciones».

b) Los restantes que se celebren, según lo previsto en estas Reglas, tendrán el carácter de extraordinarios.

Regla 38.^a Convocatoria

Los Cabildos Generales se convocarán, al menos, con quince días naturales de antelación a su celebración, haciendo saber a los hermanos su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día. La convocatoria se realizará en todo caso mediante cédula personal, pudiéndose hacer además por anuncio a través de los medios oficiales de comunicación de la Hermandad, a juicio del Cabildo de Oficiales.

No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, acuerde su suspensión y posterior reanudación en la fecha y hora determinadas en el mismo.

Para que asistan al Cabildo General se convocará al Director Espiritual y a todos los hermanos con derecho a ello, según lo establecido en el apartado 2 de la Regla 16.^a.

Regla 39.^a Quórum

No podrá celebrarse el Cabildo, en primera convocatoria, si no concurren, como mínimo, el dos por ciento de los inscritos en el censo, incluidos el Hermano Mayor, el Fiscal y uno de los Secretarios. En segunda convocatoria, se celebrará con los hermanos presentes.

Regla 40.^a Orden del día

Los Cabildos Generales ordinarios conocerán y decidirán toda cuestión incluida en su orden del día.

En todos los Cabildos Generales, que se iniciarán con la invocación del Espíritu Santo y finalizarán con el rezo de las preces por los hermanos difuntos, el primer punto del orden del día será la lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo o Cabildos anteriormente celebrados. No obstante, en caso de urgencia, la aprobación de la misma podrá tener lugar al finalizar el Cabildo celebrado.

En los ordinarios, el último punto del orden del día será «Ruegos y preguntas», punto en el que no será posible tomar decisión alguna, quedando limitado a lo que su denominación establece.

Regla 41.^a Presidencia y suplencias

Los Cabildos Generales serán presididos por el Hermano Mayor, acompañado necesariamente del Fiscal y del Secretario. En caso de ausencia del Hermano Mayor, presidirá el Cabildo el Oficial de mayor rango, según el orden de prelación establecido en estas Reglas. En caso de ausencia del

Fiscal, será sustituido por el Oficial de mayor antigüedad en la Hermandad y, en caso de ausencia de los dos Secretarios, sus funciones serán asumidas por el Oficial de menor antigüedad en la Hermandad.

Si asistiese el Director Espiritual, ocupará la presidencia junto al Hermano mayor, a quien corresponde la función de moderar, contará con voz, pero sin voto, a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.

Regla 42.^a Desarrollo del Cabildo

Antes de dar inicio al orden del día, por parte del Secretario se harán constar los hermanos asistentes del censo de hermanos de la Hermandad.

El Hermano Mayor dirigirá el Cabildo, concederá la palabra a quien la pida y podrá retirarla a quien se manifieste de forma violenta o desconsiderada, a quien se apartare claramente del tema debatido o a quien se exprese de forma opuesta a la recta norma de conducta de la Hermandad.

Cuando considere que el punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote, si procede.

En el uso de la palabra, el hermano procurará expresarse con brevedad, sencillez y sujeción al tema y con absoluto respeto en el contenido y en las formas.

Además de ello, durante el Cabildo, los hermanos podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias en relación con los temas tratados, estando obligados los miembros de la mesa a responderles.

Regla 43.^a Adopción de acuerdos

Los Cabildos Generales tomarán sus decisiones por consenso manifiesto o por mayoría de votos, que, salvo lo expresamente establecido en estas Reglas, bastará que sea simple. Los votos en blanco, las abstenciones y los considerados nulos no serán tenidos en cuenta a la hora de adoptar acuerdos. En caso de empate, se repetirá la votación y si se mantuviera el empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor o de quien lo sustituya.

Las votaciones se harán, con carácter general, por el sistema de mano alzada o de voto público. También podrán hacerse por voto secreto mediante papeleta a juicio del Hermano Mayor o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los asistentes al Cabildo.

Salvo en el Cabildo de Elecciones, en ningún otro caso podrán votar los hermanos que no estén presentes en el momento de la votación.

Regla 44.^a Mayoría cualificada

Se precisará la mayoría absoluta del censo de votantes para acordar la extinción de la Hermandad o la sustitución de la Imagen de alguno de sus Titulares en caso de ser imposible su restauración por causas imprevistas.

Se precisará una concurrencia mínima del 2% del censo de hermanos y el voto afirmativo de la mayoría de dos tercios de los presentes para acordar la modificación de las Reglas y de las ordenanzas, el título de la Hermandad, la fusión con otra corporación eclesial y la enajenación, cesión, donación o abandono de algún bien inmueble de la Corporación.

SECCIÓN SEGUNDA

Cabildo General Ordinario de Cuentas y Salida

Regla 45.^a *Asuntos a tratar y Orden del día*

Finalizado el ejercicio económico, que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año, se celebrará el Cabildo General Ordinario de Cuentas y Salida, a ser posible en la primera quincena del mes de febrero. En ese Cabildo el Mayordomo dará cuenta para su aprobación, si procede, de los estados contables del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de cuentas. En ese mismo Cabildo, los hermanos decidirán si existe algún impedimento o causa suficientemente justificada que impida la celebración de la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral. Para ello, la Junta de Gobierno informará sobre cualquier cuestión relacionada con la Estación de Penitencia, teniendo incluso facultad para suspender la salida procesional si las circunstancias así lo aconsejasen.

En el orden del día figurarán obligatoriamente los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta del último Cabildo General celebrado.
2. Informe del Mayordomo y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Elección, entre los asistentes al Cabildo, de dos Censores de cuentas y dos suplentes para el ejercicio económico en curso.
4. Informe sobre la próxima Estación de Penitencia.
5. Decisión del Cabildo sobre la salida procesional.
6. Ruegos y preguntas.

La Junta de Gobierno podrá incluir en el orden del día aquellos asuntos que considere convenientes para su conocimiento y aprobación, en su caso, por el Cabildo.

Tanto las cuentas del ejercicio anterior como el informe sobre la salida procesional deberán haber sido aprobados con anterioridad por el Cabildo de Oficiales.

Regla 46.^a *Exposición de cuentas*

Durante los diez días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de celebración del Cabildo, los hermanos que lo deseen podrán examinar en las dependencias de la Hermandad los datos y soportes contables del ejercicio anterior, que se someterán a debate y aprobación.

Regla 47.^a *Censores*

Los Censores, titulares y suplentes, se elegirán por sorteo de entre los hermanos que se presenten voluntarios. De no haberlos, se elegirán entre los asistentes al Cabildo, y su función será revisar y visar las cuentas, los comprobantes, justificantes y el cumplimiento del presupuesto del ejercicio para el que sean elegidos, con carácter previo a su exposición en el Cabildo.

Serán requisitos para este cargo ser mayor de 18 años, tener más de un año de antigüedad en la Hermandad y no ser miembro de la Junta de Gobierno.

Regla 48.^a Aprobación de las cuentas

Una vez conocidas las cuentas del ejercicio anterior, el Hermano Mayor las someterá a la aprobación del Cabildo.

En caso de no aprobarse, los hermanos discrepantes habrán de fundamentar la razón o razones en la que basan su disconformidad.

En este caso, el Cabildo General designará una comisión de cinco hermanos, en pleno uso de sus derechos, que no sean miembros de la Junta de Gobierno. El Cabildo se suspenderá, debiendo fijar fecha para su reanudación dentro de los treinta días siguientes.

La comisión designada, junto con la Junta Económica de la Hermandad, deberá analizar los motivos y documentos, objeto de disconformidad, y emitirá informe para el Cabildo General de Cuentas y Salida.

Reanudado el Cabildo, se analizará el informe emitido y se procederá a la votación; y si no fueran aprobadas las cuentas del ejercicio anterior, se enviarán, a los efectos que procedan, a la Autoridad Eclesiástica.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General, se rendirán al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

SECCIÓN TERCERA

Cabildo General de Presupuestos e Iniciativas

Regla 49.^a Asuntos a tratar

1. En la primera quincena del mes de octubre de cada año se celebrará Cabildo General Ordinario en el que se someterá a la consideración de los hermanos el presupuesto de gastos e ingresos ordinarios de la Hermandad para el siguiente ejercicio económico. En este Cabildo se aprobarán, si procede, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que proponga la Junta de Gobierno, las cuales entrarán en vigor el primer día del año al que corresponda el presupuesto.

Si el presupuesto no fuera aprobado, en el plazo máximo de quince días la Junta de Gobierno presentará un nuevo presupuesto; si este tampoco fuese aprobado, tendrá que ir modificando y presentándolo cada semana hasta sea aprobado por el Cabildo.

2. En este Cabildo los hermanos conocerán la Memoria de Cultos y Actividades del curso anterior, así como los proyectos a efectuar durante el curso presente.

Finalmente, el Cabildo conocerá las iniciativas que los hermanos hayan presentado al amparo de su derecho de petición y que figuren en el orden del día, adoptando sobre ellas el pertinente acuerdo.

Tanto la memoria de actividades como el presupuesto del ejercicio siguiente deberán haber sido aprobados con anterioridad por el Cabildo de Oficiales.

Regla 50.^a Iniciativas de los hermanos

Para que las iniciativas de los hermanos se incluyan en el orden del día, habrán de presentarse por escrito al Hermano Mayor, el cual las someterá a deliberación en el inmediato Cabildo de

Oficiales que se celebre y, de admitirlas, puede optar por asumirlas o por incluirlas en el orden del día del Cabildo General.

El plazo establecido para el ejercicio de este derecho expira el 30 de junio anterior a la celebración de este Cabildo.

En caso de desestimarlas, se informará de los motivos de la negativa por escrito y de forma razonada al hermano que las propuso, procediéndose al archivo de las mismas.

SECCIÓN CUARTA

Cabildo General de Elecciones

Regla 51.^a *Fecha y forma de celebración*

Se celebrará cada cuatro años en la primera quincena de octubre.

La celebración de este Cabildo tiene como finalidad elegir la Junta de Gobierno, que debe presentarse en candidaturas cerradas, mediante una votación personal y secreta.

Tendrán derecho a votar todos los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, cuenten al menos con un año de antigüedad en la Hermandad y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

La Junta de Gobierno, con una antelación como mínimo de dos meses a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo para su convocatoria con el específico fin de aprobar el censo de votantes, previamente confeccionado por el Secretario, y determinar el lugar, la fecha y la hora en que se celebren las elecciones, comunicando oficialmente estos extremos a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y a los hermanos en un plazo máximo de quince días.

Regla 52.^a *Censo de votantes*

Comprenderá a todos los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, debiendo especificar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y número del documento nacional de identidad de los censados.

El censo de votantes será expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad para conocimiento de los hermanos durante un plazo de treinta días naturales contados a partir de la convocatoria de elecciones que haga el Cabildo de Oficiales. Durante dicho plazo, los hermanos podrán realizar consultas y reclamaciones. Una vez resueltas por la Comisión Electoral, el censo será remitido a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos.

Regla 53.^a *Comisión Electoral*

El Cabildo de Oficiales designará de entre sus componentes una comisión electoral, que estará integrada por tres hermanos mayores de dieciocho años y velará por el correcto desarrollo del proceso electoral, e informará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos que se presenten, estando obligada a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier

actuación, incidencia o infracción de las Reglas que observara, así como las resoluciones o propuestas que adopte al respecto.

La Comisión Electoral actuará por delegación de la Junta de Gobierno y, en ningún caso, sus miembros podrán presentarse como candidatos a las elecciones.

Regla 54.^a *Requisitos que han de reunir los candidatos*

1. Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será necesario tener dieciocho años cumplidos en la fecha de la elección; tener tres años de antigüedad en la Hermandad en esa misma fecha; distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión de su oficio, así como reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por la normativa canónica vigente y por estas Reglas.

2. El hermano candidato no podrá ostentar cargo en dirección de partido político o de autoridad legislativa o ejecutiva de ningún ámbito territorial. Tampoco podrá formar parte de la Junta de Gobierno de otra corporación de carácter penitencial.

3. Para presentarse a Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor o Consiliario, además de las condiciones anteriores, deberá tener, al menos, 40 años cumplidos, 10 años de antigüedad en la Hermandad y haber pertenecido a la Junta de Gobierno con anterioridad.

Regla 55.^a *Presentación de candidaturas*

El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a partir de la celebración del Cabildo de Oficiales que convoque el Cabildo de Elecciones. Las candidaturas deberán ser presentadas por los hermanos que aspiren a Hermano Mayor en la Secretaría de la Hermandad y deberán estar completas en todos los cargos que prescriben las presentes Reglas. Asimismo, la candidatura estará firmada por todos y cada uno de sus componentes, adjuntándose fotocopias de los respectivos documentos nacionales de identidad. Por el Secretario se entregará certificación acreditativa de la presentación de la candidatura.

Los candidatos de estado civil casado acompañarán, además, una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular.

Regla 56.^a *Idoneidad de las candidaturas*

Cerrado el plazo, la Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos presentados, que elevará al Cabildo de Oficiales. Si la Comisión apreciara que algún candidato no cumple cualquiera de los requisitos establecidos en estas Reglas, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del candidato a Hermano Mayor en el plazo de cinco días, para que proceda a su subsanación o, en su defecto, a la sustitución de dicho candidato por otro hermano en los cinco días siguientes.

Cuando hubiese más de una candidatura, ningún hermano podrá formar parte de más de una de ellas.

Regla 57.^a Aprobación por la Autoridad Eclesiástica

La lista o listas definitivas de las candidaturas se enviarán a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Recibida la confirmación de los candidatos por la Autoridad Eclesiástica, se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad y se comunicará a los candidatos a Hermano Mayor.

Regla 58.^a Actividades de divulgación de las candidaturas

1. Entre la recepción de la confirmación de las candidaturas y la celebración del Cabildo General de Elecciones deberá mediar un plazo mínimo de quince días naturales. Durante este plazo, los candidatos podrán llevar a cabo actividades dirigidas a difundir su candidatura. Todas las candidaturas que se presenten recibirán por la Comisión Electoral el mismo trato en el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

2. Con el fin de asegurar la participación del mayor número de hermanos posible y, al mismo tiempo, la difusión de las candidaturas, la Secretaría de la Hermandad remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la información electoral que los candidatos entreguen para su distribución. Cada una de las candidaturas soportará, a partes iguales, los gastos que conlleve la distribución de la correspondencia que quieran hacer llegar a los hermanos. Estos gastos serán satisfechos a la Hermandad con anterioridad al reparto de dicha correspondencia.

3. Los miembros de las candidaturas se abstendrán de verter, por cualquier medio, opiniones y manifestaciones contrarias al espíritu de caridad y fraternidad cristianas con respecto a otros candidatos o al programa de otras candidaturas.

4. Expresamente se prohíbe la utilización, por parte de las candidaturas, del escudo o del sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica y, en general, de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

Regla 59.^a Mesa Electoral

A la hora fijada para el Cabildo de Elecciones se constituirá la Mesa Electoral, formada por un representante de la Autoridad Eclesiástica, como Presidente, y dos miembros de la Junta de Gobierno, que no sean candidatos, por cada una de las mesas que se constituyan. Los Secretarios de la Hermandad, si no fueran candidatos, asumirán las funciones en la Mesa Electoral y en las auxiliares si la hubiere. En caso de que cualquiera de ellos fuera candidato, asumirá las funciones de Secretario el Oficial de la Junta que ostente mayor antigüedad. Si no se pudiera cubrir de la forma anterior, la Presidencia los designará entre los hermanos presentes que no sean candidatos.

Cada candidato a Hermano Mayor podrá nombrar a un hermano como interventor para cada una de las mesas electorales que se constituyan.

Regla 60.^a Desarrollo del Cabildo General de Elecciones

Una vez abierto el Cabildo General de Elecciones, el Secretario en funciones dará lectura a las candidaturas que concurren a la elección e informará del número de votos por correo que se hayan

recibido, entregándolos a la Mesa. Seguidamente, se iniciará la votación, que continuará hasta la hora fijada en la convocatoria.

Para ejercer el derecho al voto, serán requisitos imprescindibles figurar inscrito en el censo electoral definitivo e identificarse mediante la exhibición del documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.

La Junta de Gobierno saliente velará por el buen funcionamiento del Cabildo, teniendo papeletas de voto a disposición de los hermanos; garantizando, en todo caso, la privacidad del ejercicio del derecho a voto, y adoptando cuantas previsiones sean necesarias para el normal desarrollo del mismo.

El representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las presentes Reglas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Regla 61.^a *Votación*

1. La elección se hará por votación personal y secreta, exceptuando a los hermanos que conforme a estas Reglas voten por correo, votándose candidaturas completas, que contendrán tantos nombres como Oficiales elegibles haya. Será nulo el voto emitido mediante papeletas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no sean el modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno.

2. Los hermanos cuyo domicilio conste en el censo fuera de la ciudad de Sevilla podrán emitir su voto por correo, previa solicitud del modelo impreso que establezcan las ordenanzas. Dicha solicitud deberá remitirse por escrito a la Hermandad y estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de treinta días a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones.

3. Recibida la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Electoral remitirá por correo certificado al hermano, antes del vigésimo día anterior al de la votación, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales. También se adjuntará una hoja explicativa del procedimiento a seguir establecido en las ordenanzas.

4. Una vez que el hermano haya escogido la papeleta de voto, la remitirá a la Comisión Electoral, incluyendo en el sobre una fotocopia de su documento nacional de identidad. En el remite deberá hacer constar su nombre y apellidos, y lo enviará por correo certificado desde la localidad donde figure su domicilio en el censo. Solo serán válidos aquellos votos que se reciban en la Secretaría de la Hermandad hasta las 24 horas del día anterior a la celebración del Cabildo de Elecciones.

5. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida y la custodiará hasta el momento de la votación. Antes de iniciarse la votación, la entregará a la Mesa Electoral.

6. Los sobres recibidos fuera de plazo serán custodiados por la propia Comisión Electoral y, tras ser anotada en el Registro su recepción extemporánea y tras la confirmación de las elecciones, serán destruidos.

Regla 62.^a *Validez de la elección*

La elección será válida siempre que hayan votado un mínimo del diez por ciento de hermanos de los que figuren en el censo de votantes. En caso contrario, la Junta de Gobierno, omitiendo el escrutinio, convocará un nuevo Cabildo General de Elecciones en el plazo de los quince días naturales siguientes, siendo válida la elección cualquiera que sea el número de hermanos que voten.

Regla 63.^a Escrutinio

Concluida la votación, las urnas de las mesas auxiliares, si las hubiere, serán llevadas a la Mesa principal.

En primer lugar, la Mesa principal procederá a abrir los sobres recibidos por correo y, tras las comprobaciones que procedan, según estas Reglas, constatará que el remitente figura en el censo electoral y que ha solicitado el voto por correo previsto en el apartado 2 de la Regla 61.^a. Una vez verificado todo ello, se introducirá el voto en la urna.

Los que no cumplan los requisitos establecidos serán rechazados.

Seguidamente, dos vocales de la Comisión Electoral, en presencia de los interventores, si los hubiera, procederán al escrutinio de los votos.

Regla 64.^a Resultado de la votación

1. Una vez efectuado el escrutinio, quedará elegida aquella candidatura que obtenga mayor número de votos.

2. En el supuesto de que se hubiesen presentado más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se celebrará una segunda vuelta con las dos candidaturas que hayan obtenido más votos válidos emitidos, en un plazo máximo de quince días.

3. En caso de empate, será proclamado Hermano Mayor el que tenga mayor antigüedad en la Hermandad.

Regla 65.^a Confirmación de la elección

Finalmente, el representante de la Autoridad Eclesiástica proclamará el resultado, todo lo cual quedará reflejado en el acta que el Secretario levantará, firmando él y los miembros de la Mesa principal, así como los interventores de las candidaturas, si los hubiere.

El Secretario enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías certificación del acta del Cabildo General de Elecciones en el plazo máximo de ocho días, solicitando la confirmación de la candidatura electa.

Regla 66.^a Elección ineficaz

Si cumplidas todas las disposiciones de estas Reglas la elección no hubiera sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda, a su juicio, para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

Regla 67.^a Toma de posesión

El Hermano Mayor elegido señalará la fecha de toma de posesión de los cargos electos, que se realizará en el plazo máximo de los diez días siguientes a la confirmación de la elección por la

Autoridad Eclesiástica y en el transcurso de una Eucaristía ante las Sagradas Imágenes Titulares de la Hermandad.

En el acto de toma de posesión, deberán estar presentes el Director Espiritual o representante eclesiástico y los miembros de las Juntas de Gobierno entrante y saliente.

El Secretario saliente tomará juramento al Secretario entrante, que, a su vez, lo tomará al resto de la Junta de Gobierno, empezando por el Hermano Mayor y los demás componentes, indicando el cargo para el que ha sido elegido cada uno. Después del juramento, se celebrará el primer Cabildo de Oficiales, con la participación de la Junta saliente, que procederá al acto protocolario de entrega de llaves y libros de la Hermandad. La Junta electa tomará posesión.

Regla 68.^a Comunicación de la elección

El Secretario de la Hermandad dará comunicación de este acto al Delegado Episcopal para los Asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías y al Consejo General de Hermandades y Cofradías, a los efectos que procedan.

SECCIÓN QUINTA

Cabildos Generales Extraordinarios

Regla 69.^a Supuestos para su convocatoria

El Hermano Mayor convocará Cabildo General Extraordinario cuando lo disponga la Autoridad Eclesiástica o lo crea necesario por motivo importante y urgente.

Asimismo, lo convocará en los quince días naturales siguientes a que lo haya solicitado un número de hermanos no inferior al diez por ciento de los inscritos en el censo de la Hermandad, en escrito fundamentado y con propuesta de orden del día, del que se excluirá necesariamente el punto referido a «Ruegos y preguntas», debiendo celebrarse dentro de los dos meses siguientes a su solicitud.

En este último caso, con carácter previo a su celebración, será necesaria la autorización eclesiástica.

Los solicitantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener tres años, como mínimo, de antigüedad en la Hermandad.
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) Estar en plenitud del ejercicio de derechos y obligaciones como hermanos.

Regla 70.^a Requisitos de validez

Para que el Cabildo celebrado a petición de los hermanos se considere válidamente constituido y pueda celebrarse, deberán estar presentes, al comienzo del mismo, al menos el setenta y cinco por ciento de los hermanos que lo solicitaron.

Regla 71.^a Normas supletorias

En caso de celebración de Cabildo General Extraordinario, serán de aplicación las normas generales contenidas en estas Reglas, establecidas para la celebración de cualquier tipo de Cabildo, salvo en lo relativo a su convocatoria, que, en caso de urgencia, podrá ser convocado con 72 horas de antelación a la celebración.

CAPÍTULO II

Del Cabildo de Oficiales

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Regla 72.^a Definición

1. El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, así como para la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todos los demás que no estén expresamente atribuidos al Cabildo General.

2. Será competente para tratar aquellos asuntos reservados al Cabildo General que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria de este, sin perjuicio de darle cuenta de las resoluciones adoptadas.

3. Le corresponde fomentar el cumplimiento de los fines de la Hermandad y organizar los actos de cultos, el ejercicio de la caridad, la formación cristiana de sus miembros y demás obras asistenciales y sociales de la Corporación.

Regla 73.^a Composición

El Cabildo de Oficiales está integrado por la totalidad de los Oficiales de la Junta de Gobierno, no pudiendo participar en sus deliberaciones personas distintas a estos, salvo el Director Espiritual, que será convocado a todas las sesiones. Cuando algún asunto concreto lo exija, podrá invitarse, con voz pero sin voto, a personas ajenas en razón de sus conocimientos particulares, limitándose su intervención a la exposición del asunto y a responder a las preguntas que se les formulen.

Regla 74.^a Convocatoria

1. La convocatoria se hará por el Secretario a instancia del Hermano Mayor. Se citará a cada miembro con al menos 48 horas de antelación a su celebración y se expresará el orden del día con los temas a tratar.

2. En caso de urgencia, la convocatoria podrá ser realizada por cualquier otro medio de comunicación que garantice la rápida información a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Cuando estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, cabe celebrar Cabildo de Oficiales sin que sea necesaria convocatoria previa si hay consentimiento unánime respecto a su celebración y al correspondiente orden del día.

Regla 75.^a Celebración

1. Los Cabildos de Oficiales se celebrarán con carácter ordinario en la fecha que acuerde el Hermano Mayor en las dependencias de la Hermandad, salvo causa de fuerza mayor, a ser posible una vez al mes, a excepción del período de vacaciones. Al Hermano Mayor corresponderá la dirección de los mismos, procurando que se desarrollen en un clima religioso y con espíritu eclesial, como comunidad cristiana reunida en el nombre de Dios.

2. Asimismo, podrán celebrarse otros extraordinarios, por decisión del Hermano Mayor o a petición, al menos, de cinco miembros de la Junta de Gobierno. Dicha petición, que será por escrito y con expresión del motivo, habrá de dirigirse al Hermano Mayor, quien deberá convocar el Cabildo en un plazo máximo de quince días desde su solicitud.

Regla 76.^a Quórum

Para que pueda celebrarse válidamente Cabildo de Oficiales, será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de los dos tercios de sus componentes, necesitando al menos, en segunda convocatoria, la asistencia de nueve miembros para su válida celebración.

Regla 77.^a Competencias

El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de su competencia. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros y sea declarada su urgencia por mayoría simple de los presentes.

Regla 78.^a Prestación de otras funciones

Todos los miembros de la Junta de Gobierno prestarán su cooperación personal y concurso para cuantas tareas, diligencias y servicios sean requeridos para el mejor desenvolvimiento de la vida espiritual y material de la Hermandad, pudiendo el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, asignar otras funciones distintas a las propias de su cargo.

Regla 79.^a Protocolo

El Cabildo de Oficiales comenzará y terminará con las mismas oraciones que el Cabildo General. El Cabildo de Oficiales no guardará otro orden protocolario que el de una mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual. A su derecha se situará el Hermano Mayor, a la derecha de este el Fiscal y a la izquierda de la presidencia el Secretario. Todos los demás Oficiales se sentarán sin otra prelación entre ellos. Si no hubiera asistido el Fiscal o el Secretario, el Hermano Mayor nombrará a un miembro de la Junta de Gobierno para que desempeñe sus funciones.

Regla 80.^a Asistencia

La asistencia a los Cabildos es obligatoria para todos los miembros de la Junta de Gobierno, salvo los supuestos de justificación suficiente. En todo caso, las reiteradas faltas de asistencia a los

mismos serán objeto de un detenido estudio por parte del Cabildo, el cual hará al hermano reincidente las observaciones pertinentes, instándole al cumplimiento de esta norma, siempre dentro de un espíritu de confraternidad y caridad cristiana.

Regla 81.^a Acuerdos y modos de deliberar

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo competencia del Hermano Mayor la forma de voto y dirimirá, en caso de empate, si este se mantuviera tras una segunda votación.

2. De cada reunión del Cabildo de Oficiales se levantará acta, que se aprobará en la siguiente sesión. No obstante, en caso de urgencia, la aprobación de la misma podrá tener lugar al finalizar la reunión.

3. Las deliberaciones serán secretas, quedando obligados sus miembros al cumplimiento de este precepto, constituyendo falta grave su inobservancia.

SECCIÓN SEGUNDA

Miembros y competencias de la Junta de Gobierno

Regla 82.^a Miembros

1. La Junta de Gobierno la componen los siguientes Oficiales:

- Hermano Mayor
- Teniente de Hermano Mayor
- Consiliario primero
- Consiliario segundo
- Fiscal
- Mayordomo primero
- Mayordomo segundo
- Secretario primero
- Secretario segundo
- Prioste primero
- Prioste segundo
- Diputado Mayor de Gobierno
- Diputado de Cultos
- Diputado de Formación
- Diputado de Caridad y Acción Social
- Diputado de Juventud
- Diputado de Relaciones Institucionales y Comunicación.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno, que tienen carácter temporal, se proveerán cada cuatro años mediante elecciones. Solo cabrá una reelección consecutiva para el mismo cargo.

3. Los Oficiales desempeñarán sus cargos con competencia, integridad, imparcialidad, independencia y discreción.

Regla 83.^a *Hermano Mayor*

Como máximo responsable de la Hermandad, serán funciones del Hermano Mayor, además de todas las que le atribuyen las presentes Reglas, las siguientes:

- a) Cuidar que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- b) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que asistir e intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos tanto canónicos como civiles.
- c) Presidir los actos que la Hermandad celebre o aquellos a los que asista, con las excepciones establecidas en estas Reglas de carácter honorífico a favor del Director Espiritual.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estas Reglas.
- e) Cuidar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse y establecer, asistido por este, el orden del día de los mismos.
- g) Dirigir el desarrollo de los Cabildos, tanto Generales como de Oficiales, velando por que se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura posible, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, pudiendo limitar el tiempo de exposición, y, en caso necesario, levantar la sesión.
- h) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad tanto en Cabildos Generales como de Oficiales.
- i) Dar cuenta en los Cabildos de las gestiones realizadas y de las representaciones ostentadas en los actos a que hubiera asistido, así como del desarrollo de los mismos.
- j) Todas aquellas otras que, por su importancia y representación, deben normalmente serle atribuidas.

En caso de reconocida urgencia y necesidad, podrá adoptar decisiones que sean competencia del Cabildo de Oficiales, dando cuenta inmediata a este.

Regla 84.^a *Teniente de Hermano Mayor*

Serán funciones del Teniente de Hermano Mayor:

Sustituir al Hermano Mayor en todos aquellos casos en que este no pueda ejercer sus funciones por enfermedad, ausencia u otra causa legítima, y actuar, en su nombre, cuando delegue en él las funciones que estime conveniente, así como asistir y colaborar con el Hermano Mayor en el ejercicio de sus cometidos.

Regla 85.^a *Consiliarios*

Serán funciones de los Consiliarios:

El consejo y asesoramiento en el gobierno de la Hermandad y aquellas otras que el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales estimen pertinentes. Sustituirán, siguiendo su orden, al Hermano Mayor y al Teniente de Hermano Mayor en la presidencia de todos los actos de la Hermandad cuando aquellos no pudiesen asistir a los mismos.

Regla 86.^a Fiscal

Serán funciones del Fiscal:

a) Velar por el cumplimiento de las Reglas, ordenanzas y acuerdos de los Cabildos, así como urgir su cumplimiento cuando sea necesario.

b) Escrutar, junto al Secretario, cuantas votaciones celebre la Hermandad.

c) Vigilar y cuidar que todos los hermanos, Oficiales de la Junta de Gobierno e, incluso, el Hermano Mayor cumplan con exactitud las obligaciones generales de nuestras Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso de las faltas que observe al Hermano Mayor para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

d) Fiscalizar e informar al Cabildo de Oficiales de las cuentas de Mayordomía, con independencia de las obligaciones que estas Reglas atribuyen a los Mayordomos y a los Censores en esta materia.

e) Informar del cumplimiento de los requisitos que establecen las presentes Reglas para la admisión de nuevos hermanos. En caso de que el solicitante no reúna las condiciones necesarias, informará en tal sentido a la Junta de Gobierno.

f) Incoar los expedientes que prevén estas Reglas en materia disciplinaria.

g) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Por esta razón, tendrá prioridad en el uso de la palabra, tanto en Cabildo General como en el de Oficiales, siempre que sea para hacer alguna observación sobre el incumplimiento de estas Reglas.

En caso de ausencia, será sustituido por el Oficial de mayor antigüedad en la Hermandad.

Regla 87.^a Mayordomos

Serán funciones del Mayordomo primero:

a) Llevar la administración y la gestión económica de la Hermandad, bajo la supervisión del Hermano Mayor.

b) Recaudar las cuotas que se aprueben por los órganos de gobierno de la Hermandad.

c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo del Cabildo de Oficiales para hacer frente a aquellas otras que sean de carácter extraordinario.

d) Concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por el Cabildo de Oficiales, si bien su formalización la hará el Hermano Mayor.

e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en banco o entidad financiera, en cuenta abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesaria, para retirar los mismos, su firma y otra de entre las del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo segundo o cualquier otro miembro que designe el Cabildo de Oficiales.

f) Llevar una contabilidad ordenada en los libros contables exigidos por la ley y por las normas eclesiásticas que sean de aplicación.

g) Confeccionar anualmente el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto de ingresos y gastos que debe someterse a los Cabildos Generales de Cuentas y Salida y de Presupuestos e Iniciativas.

h) Informar a los Cabildos de Oficiales, que se celebren, sobre el estado económico de la Hermandad.

i) Llevar un libro de inventario en el que consten todos los objetos y enseres propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas producidas.

j) Expedir las papeletas de sitio juntamente con el Secretario.

k) Entregar a su sucesor, cuando cese en su cargo, todos los bienes y efectos reflejados en el Libro de Inventario. Esta entrega se llevará a efecto en presencia del Hermano Mayor y del Secretario, extendiéndose acta oportuna en dicho libro, firmando todos los presentes.

l) Gestionar los inmuebles de la Hermandad y organizar la utilización de los espacios de los mismos.

m) Cualquiera otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Corresponde al Mayordomo segundo auxiliar y sustituir al primero en todas las antedichas funciones.

Regla 88.^a Secretarios

Serán funciones del Secretario primero:

a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad para dar fe de ellos si fuera necesario.

b) Recibir a los nuevos hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura dispuesta en el anexo II de estas Reglas e inscribirlos en el Libro de Hermanos, consignando la fecha de ingreso y restantes datos exigidos por estas Reglas. Igualmente tomará nota en el mismo libro de las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas, dando cuenta de todo ello al Cabildo de Oficiales.

c) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado, y con sujeción a la normativa vigente, en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Leer la Protestación de Fe de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.

e) Realizar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.

f) Levantar y leer las actas en los Cabildos, reflejando en ellas su desarrollo y los acuerdos adoptados.

g) Confeccionar con el Diputado Mayor de Gobierno la lista de la cofradía y expedir con el Mayordomo las papeletas de sitio.

h) Custodiar el sello de la Hermandad, con el que autorizará los documentos de la misma.

i) Custodiar el archivo de la Hermandad.

j) Informar por escrito al Diputado de Cultos de los hermanos fallecidos a los fines previstos en estas Reglas.

k) Portar el estandarte de la Hermandad en los actos corporativos, salvo aquellos en los que se delegue en otro hermano.

l) Todas aquellas funciones que le atribuyen las presentes Reglas en el procedimiento electoral y en el desarrollo del Cabildo General de Elecciones.

m) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Corresponde al Secretario segundo auxiliar y sustituir al primero en todas las antedichas funciones.

Regla 89.^a Priostes

Serán funciones del Prioste primero:

- a) Velar con especialísimo celo del cuidado de las imágenes de nuestros Sagrados Titulares.
- b) Cuidar de los enseres, objetos de culto y, en general, de cuantos bienes muebles que, vinculados al culto, tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta de aquellos casos en los que precisen ser reparados y sustituidos.
- c) Responsabilizarse del montaje de los pasos donde las Sagradas Imágenes procesionan.
- d) Acondicionar las insignias, cirios, cruces y demás elementos necesarios para las salidas procesionales, recabando la colaboración precisa.
- e) Disponer todo lo necesario para las salidas de las Sagradas Imágenes, en los casos en que se haga para dar cumplimiento a los cultos que prescriben estas Reglas o cualquiera otra que pudiera tener lugar con carácter extraordinario.
- f) Procurar que los altares de la Hermandad estén con el debido ornamento de cera y flores.
- g) Disponer todo lo necesario para el montaje, desmontaje y exorno de los altares destinados a los cultos de nuestras Sagradas Imágenes.
- h) Cualquiera otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Corresponde al Prioste segundo auxiliar y sustituir al primero en las antedichas funciones.

Regla 90.^a Diputado Mayor de Gobierno

Serán funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

- a) Asumir la total responsabilidad de la marcha, horario, compostura y recogimiento de los hermanos en la Estación de Penitencia del Martes Santo, así como de cualquier otro acto de culto externo que organice la Hermandad o al que corporativamente asista.
- b) Recibir del Hermano Mayor la autoridad para poder exigir el cumplimiento de las Reglas a cualquier hermano, sea cual fuese su cargo o puesto en la cofradía, y tomar las decisiones, previa consulta con el Hermano Mayor, que fuesen necesarias cuando hubiese que alterar la marcha normal prevista.
- c) Proponer el nombramiento de los diputados y auxiliares que cooperarán en la Estación de Penitencia. Podrá elegirlos libremente de entre todos los hermanos de la Hermandad. La lista de los seleccionados deberá ser autorizada por el Cabildo de Oficiales.
- d) Asistir al Cabildo de Toma de Horas y a cuantas reuniones convoque el Consejo General de Hermandades y Cofradías a las que, por razón de cargo, deba acudir.
- e) Ser responsable de los capataces y los costaleros, pudiendo delegar esta función en un auxiliar.

f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Regla 91.^a *Diputado de Cultos*

Serán funciones del Diputado de Cultos:

- a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos establecidos en estas Reglas
- b) Proponer al Cabildo de Oficiales los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrarlos.
- c) Responsabilizarse de todo cuanto atañe a la celebración de cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Prioste y Diputado Mayor de Gobierno, con quienes tendrá especial colaboración.
- d) Velar por el correcto desarrollo de la liturgia y ser responsable de la formación de los acólitos y servidores de altar.
- e) Encargarse de la aplicación de las intenciones de las misas y cultos de la Hermandad, y, especialmente, de la aplicación de las misas por los hermanos difuntos.
- f) Responsabilizarse, junto al rector de la iglesia, de los vasos sagrados y ajuares litúrgicos.
- g) Velar por que se encuentren debidamente atendidos, en todo momento, los altares de los Sagrados Titulares en coordinación con los priostes.
- h) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Regla 92.^a *Diputado de Formación*

Serán funciones del Diputado de Formación:

- a) Someter al Cabildo de Oficiales el programa de actividades formativas que deban desarrollarse durante el año.
- b) Velar por la formación cristiana de los hermanos, especialmente de los de nuevo ingreso y de los más jóvenes, en colaboración con el Diputado de Juventud, y por mantener el espíritu de la Hermandad a través de actos formativos organizados al efecto.
- c) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal o pastoral, conforme a la enseñanza de la Iglesia.
- d) Promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- e) Formar parte, en nombre de la Hermandad, del Consejo Pastoral de la Parroquia, si lo hubiere.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Regla 93.^a *Diputado de Caridad y Acción Social*

Serán funciones del Diputado de Caridad y Acción Social:

- a) Promover las acciones caritativas y asistenciales oportunas para cuidar de las necesidades que puedan tener los hermanos, arbitrando soluciones y remedios a través de la Hermandad, cuando sea posible, o en colaboración con cualquier otra entidad u organización.

b) Resolver las solicitudes de atención de obras asistenciales que se formulen a la Hermandad, conforme a las directrices de la Junta de Gobierno, mediante la adopción de aquellas medidas que estime conveniente.

c) Organizar campañas, colectas o cualquier otro tipo de actividad al objeto de recaudar fondos con fines asistenciales.

d) Establecer el necesario contacto con otros organismos asistenciales, tanto parroquiales como de hermandades, para la mejor información y conseguir una labor conjunta y coordinada.

e) Administrar los recursos propios que se determinen para el desempeño de su actividad, así como aquellos de carácter extraordinario con los que pudiera contar, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

f) También se ocupará de cuantas gestiones le sean encomendadas por el Cabildo de Oficiales en relación con sus funciones.

g) Representar a la Hermandad, con autorización del Hermano Mayor, en las relaciones con las autoridades y organismos respecto de tareas o decisiones relacionadas con su cometido.

h) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Regla 94.^a Diputado de Juventud

Serán funciones del Diputado de Juventud:

a) Cuidar de las necesidades de los jóvenes hermanos, de manera especial de las relacionadas con su vida religiosa, humana y cultural, a través de diferentes tipos de iniciativas, de acuerdo con sus sugerencias y necesidades.

b) Fomentar la incorporación de los hermanos jóvenes, organizándolos según sus edades para facilitar y adaptar a cada edad los actos formativos y de apostolado que organice.

c) Difundir entre los jóvenes la comprensión y vivencia de nuestras Reglas y estimular su participación activa en los distintos campos de la vida de Hermandad, para que comprendan y trabajen por los fines de la misma y conozcan y se eduquen dentro de los valores, la tradición y el magisterio de la Iglesia católica.

d) Programar actividades dirigidas a los jóvenes, con especial atención a la Navidad y Cuaresma, en colaboración con el Diputado de Cultos, el de Formación y el de Caridad y Acción Social, si tales actividades requirieran su ayuda.

e) Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas, proyectos y actividades con los jóvenes de otras hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.

f) Ser enlace entre los jóvenes y el Cabildo de Oficiales, haciendo llegar a este las preocupaciones e iniciativas de aquellos.

g) Participar en cuantos actos y reuniones celebre el Grupo Joven, y representar en él a la Junta de Gobierno.

h) Recabar de los jóvenes su colaboración para realizar actividades propias de los diferentes cargos de la Junta de Gobierno que precisen de su ayuda.

i) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

Regla 95.^a Diputado de Relaciones Institucionales y Comunicación

Serán funciones del Diputado de Relaciones Institucionales y Comunicación:

a) Encargarse de las relaciones de protocolo de la Hermandad en todos los actos e intervenciones y velar por el cumplimiento de las normas de cortesía cofrade y social.

b) Cooperar con el Hermano Mayor en las relaciones con las distintas hermandades, organismos eclesiásticos y civiles, y, de modo especial, con el Consejo General de Hermandades y Cofradías para el mejor desarrollo de sus actividades.

c) Fomentar la continua relación con aquellas entidades con las que la Hermandad tenga suscritos convenios de colaboración, así como programar y coordinar actividades conjuntas con dichas entidades.

d) Ser portavoz de la Junta de Gobierno con los hermanos y ante los medios de comunicación para informar de cuantas actividades organice la Hermandad cuando esta función no sea desempeñada por el Hermano Mayor o por alguien en quien delegue.

e) Elaborar para su difusión cualquier material informativo que deba ser comunicado por la Hermandad.

f) Administrar y actualizar los contenidos en los medios de información y comunicación oficiales de la Hermandad.

g) Dirigir y publicar el Boletín informativo y el Anuario de la Hermandad, así como cualquier otra publicación que el Cabildo de Oficiales apruebe.

h) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y las que reglamentariamente se determinen.

SECCIÓN TERCERA

Ceses, vacantes, remoción y Junta interina

Regla 96.^a Causas de cese

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo por alguna de las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia o dimisión voluntaria, que habrá de dirigirse por escrito al Hermano Mayor, quien, a su vez, dará cuenta al Cabildo de Oficiales.

c) Pérdida de la condición de hermano por causar baja en la Hermandad.

d) Faltas reiteradas de asistencia no justificadas a los Cabildos.

e) Imposibilidad de atender el cargo por razones de enfermedad, incapacidad física o psíquica, trabajo, domicilio o cualquier otra causa.

f) Vulneración de los requisitos exigidos para formar parte de la Junta de Gobierno.

2. El cese será acordado por el Cabildo de Oficiales, y del mismo se dará cuenta al siguiente Cabildo General.

3. En los supuestos señalados en los apartados d), e), y f), se abrirá un expediente previo, en el que actuará como instructor el Fiscal, y será resuelto por el Cabildo de Oficiales. Este expediente será archivado si el Oficial renunciase voluntariamente a su cargo.

Regla 97.^a Vacantes en la Junta de Gobierno

1. Las vacantes que se produzcan, cualquiera que sea la causa que las motive, serán cubiertas en el plazo de un mes, tras propuesta del Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías quien necesariamente lo tendrá que confirmar. Se dará cuenta de ello al Cabildo General en la siguiente reunión que se celebre.

2. Corresponderá al Hermano Mayor, en caso de imposibilidad temporal de uno o varios Oficiales, encomendar las funciones de los mismos a cualquier otro Oficial que considere que puede desempeñarlas.

3. Si vacase el cargo de Hermano Mayor, será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor, quien deberá ser refrendado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 98.^a Junta interina

1. Si se produjera el cese de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, así como para todos los supuestos en que, transcurrido el plazo de presentación de candidatos, ningún hermano se hubiera presentado al cargo de Hermano Mayor, o el procedimiento electoral hubiese sido ineficaz, una Junta interina se hará automáticamente responsable de la Hermandad.

2. La Junta interina estará compuesta por diez miembros, preferentemente antiguos hermanos mayores y, si no fuera posible alcanzar este número, se completará con los hermanos que estos designen.

3. La Junta interina será presidida por un antiguo Hermano Mayor que, de común acuerdo, la misma designe o, a falta de tal acuerdo, por el que tenga mayor antigüedad, e informará a la Autoridad Eclesiástica sobre la composición de la Junta interina. De igual modo, dicha Junta deberá presentar a la Autoridad Eclesiástica un informe sobre la situación de la Hermandad y las posibles soluciones, entre las que deberá siempre figurar la inmediata convocatoria de Cabildo General de Elecciones en el plazo máximo de dos meses.

4. La convocatoria y el desarrollo de sus reuniones deben atenerse a las normas generales de funcionamiento establecidas para el Cabildo de Oficiales.

TÍTULO IV

De la Dirección Espiritual de la Hermandad

Regla 99.^a Ministerio

El Director Espiritual es el responsable máximo de la vida espiritual de la Hermandad y de la formación de sus miembros. Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

Regla 100.^a *Nombramiento y cese*

El Director Espiritual de la Hermandad será nombrado y removido por el Arzobispo después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno así como al Párroco. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, la Dirección Espiritual corresponderá al titular de la parroquia a la que pertenece el templo de San Esteban.

Regla 101.^a *Funciones*

Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2º. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3º. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.

4º. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

5º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7º. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

TÍTULO V

De los órganos complementarios, grupos y otros nombramientos

Regla 102.^a *La Junta Consultiva*

1. Existirá una Junta Consultiva, cuyo parecer podrá ser solicitado por el Cabildo de Oficiales en asuntos de trascendencia e importancia que afecten a la Hermandad.

2. Formarán parte de la misma como miembros natos quienes hubiesen ostentado el cargo de Hermano Mayor y, además, otros quince miembros elegidos entre quienes, habiendo ocupado

cargos de relevancia en Juntas de Gobierno anteriores o por su notoriedad o especial vinculación con la Hermandad, se consideren idóneos para asesorar a la Junta de Gobierno.

3. La designación de sus miembros se realizará por la Junta de Gobierno al comienzo de su mandato y terminará al expirar este.

4. Sus acuerdos se adoptarán, en su caso, por votación y tendrán carácter consultivo, sin ser vinculantes para ninguno de los órganos de gobierno de la Hermandad.

5. En orden a su estructura y funciones, se estará a lo que reglamentariamente determinen las ordenanzas.

Regla 103.^a Comisiones auxiliares

El Cabildo de Oficiales podrá crear comisiones auxiliares, que deberán ajustarse a las siguientes características:

- a) Tendrán la denominación que establezca el Cabildo de Oficiales.
- b) Cada una de ellas tendrá el número de miembros que se estime adecuado en cada caso y su cometido será el de ayudar a la Junta de Gobierno en el desarrollo de las funciones concretas que previamente se les encomienden.
- c) Estas comisiones estarán siempre presididas por el Hermano Mayor o por el Oficial que este designe.
- d) Los miembros de estas comisiones que no sean miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en el seno de las mismas en igualdad de condiciones; sin embargo, no tendrán derecho a asistir a los Cabildos de Oficiales, aunque podrán ser invitados a aquellas sesiones en las que deban dar cuenta a la Junta de Gobierno de sus gestiones o de las tareas encomendadas.

Regla 104.^a Camareras

De entre las hermanas, la Junta de Gobierno, y durante su mandato, nombrará un máximo de cuatro Camareras, dos para el Santísimo Cristo de la Salud y Buen Viaje y dos para la Santísima Virgen Madre de los Desamparados. Estas hermanas cuidarán de las vestiduras de las Sagradas Imágenes y serán requeridas por el Prioste cuando deba desarrollar sus actividades.

Regla 105.^a Comisión de Hermanas

También podrá existir una comisión de hermanas como sección de la Hermandad que, conforme a los principios y fines inspiradores de estas Reglas, procurará la realización de aquellas actividades que consideren más acordes con las mismas. Su actuación y conexión con el Cabildo de Oficiales se realizará a través del Oficial que designe este órgano.

Regla 106.^a Grupo Joven

1. La Hermandad se identifica con la preocupación que siente la Iglesia por la juventud y considera a este colectivo necesitado de una particular atención, que se manifestará en las siguientes líneas de actuación:

- a) Cuidar de su profundización en la Fe.
- b) Estimular su integración en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.
- c) Facilitar la realización de actividades que satisfagan sus específicas inquietudes en los ámbitos religioso, cultural, deportivo, artístico, etcétera.
- d) Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras Hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.
- e) Inculcar valores como la defensa de la vida, la igualdad entre las personas, la convivencia pacífica, la tolerancia, la lucha contra las injusticias sociales y la solidaridad, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia.
- f) Promover el conocimiento y vivencia de estas Reglas y la participación activa en las tareas de la Hermandad.

2. Por ello, podrá existir un grupo juvenil como sección de la Hermandad que, participando en todos los fines recogidos en estas Reglas, tendrá como misión principal procurar la unión más estrecha entre los hermanos en ella encuadrados y su formación integral. Su actuación y conexión con la Junta de Gobierno se realizará a través del Diputado de Juventud.

3. Se regirá por estatutos propios, aprobados por el Cabildo de Oficiales, y su actuación estará siempre coordinada por la Junta de Gobierno y bajo su tutela, que le prestará especial atención dada su importancia como medio de formación cristiana y cofrade.

Regla 107.^a Auxiliares

1. Los Auxiliares de la Junta de Gobierno tendrán por misión colaborar y ayudar a los miembros de esta en el mejor desempeño de sus cargos. Serán propuestos por cada Oficial de la Junta, que precise de asistencia y colaboración activa, al Cabildo de Oficiales a fin de que el mismo dé su conformidad y proceda a su nombramiento.

2. Los Auxiliares de la Junta no tendrán derecho a asistir a los Cabildos de Oficiales, aunque podrán ser invitados a aquellas sesiones en las que deban dar cuenta de las gestiones o tareas encomendadas.

TÍTULO VI

De los cultos de la Hermandad

CAPÍTULO I

Cultos internos

Regla 108.^a Cultos a Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje

1. En la semana anterior al primer domingo de Cuaresma, se celebrará un solemne Quinario en honor de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje, que culminará el mencionado domingo, con la celebración de la Función Principal de Instituto. Al Ofertorio de la misma, se renovará la Protestación de Fe de todos los hermanos, con arreglo al texto del Anexo IV de estas Reglas.

2. En la festividad litúrgica de Cristo Rey, se celebrará Misa solemne en su honor.

3. La Hermandad celebrará solemne besapiés a Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje el primer viernes de marzo, siempre que no coincida con el mismo día del Quinario en su honor. En este caso se realizará el viernes siguiente.

Regla 109.^a *Cultos a María Santísima Madre de los Desamparados*

1. En la semana de la festividad de Nuestra Señora de los Desamparados, se celebrará un fervoroso Triduo en honor de nuestra amantísima Titular, que culminará con una Misa solemne.

2. La Hermandad celebrará solemne besamanos a María Santísima Madre de los Desamparados el cuarto domingo de Cuaresma.

Regla 110.^a *Cultos a los Cotitulares*

1. El domingo posterior a la festividad de nuestro cotitular San Juan de Ribera se celebrará una Misa solemne en su honor.

2. En la festividad de nuestro cotitular, protomártir San Esteban, la Hermandad participará en los cultos que en su honor se celebren en nuestra sede canónica.

Regla 111.^a *Otros cultos*

1. El Martes Santo, y ante los pasos de nuestros Titulares, se celebrará Misa de Hermandad como preparación y para el mejor provecho espiritual de la Estación de Penitencia.

2. En el mes de noviembre, y en el día que se acuerde por el Cabildo de Oficiales, se celebrará Misa de Difuntos por el alma de todos los hermanos fallecidos.

3. La Hermandad procurará la participación de todos sus miembros en la Santa Misa que todos los domingos y días de precepto del año se celebra en su sede canónica.

4. Durante los meses de octubre a junio ambos inclusive, los segundos martes de cada mes se celebrará Misa de Hermandad. Los restantes martes del año, no coincidentes con otros cultos establecidos en estas Reglas, la Hermandad celebrará una oración comunitaria.

5. La Junta de Gobierno podrá acordar la organización o la asistencia a cualquier otro culto católico que se celebre, tanto en la iglesia de San Esteban como en la parroquia a la que pertenece.

CAPÍTULO II

Cultos externos

SECCIÓN PRIMERA

Estación de Penitencia

Regla 112.^a *Salida procesional*

Todos los años, en la tarde del Martes Santo, la Hermandad hará Estación de Penitencia a la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral, acompañando a nuestros Sagrados Titulares.

Regla 113.^a *Suspensión de la salida procesional*

Cuando por circunstancias especiales, como lluvia y otras de fuerza mayor que pudiesen presentarse, no pareciese oportuno efectuar la Estación de Penitencia, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales Extraordinario, tomará dicha decisión en la hora más próxima posible a la salida. En dicho supuesto, se procederá a la celebración de un acto piadoso.

Regla 114.^a *Indumentaria de los hermanos*

1. Los hermanos harán Estación de Penitencia vistiendo la túnica nazarena a la que se refiere el apartado siguiente o con la indumentaria apropiada para realizar cualquier otra función en la cofradía.

2. La túnica que deberán vestir los hermanos en la Estación de Penitencia será de color crema, con botones, antifaz y capa de color azul celeste. La túnica irá recogida con un cingulo o cordón de seda, de colores azul celeste y crema, que estará anudado a la izquierda de la botonadura. El escudo de la Hermandad figurará en el antifaz, y en la capa, a la altura del antebrazo izquierdo, se llevará el escudo de San Juan de Ribera. También deberán llevar guantes y calcetines blancos y sandalias o zapatos negros.

3. Los manigueteros vestirán túnica de cola de lanilla o sarga en color azul añil, en recuerdo de la que usó la Hermandad entre 1946 y 1967. Irá ceñida por cinturón de abacá, de unos seis centímetros de ancho. La túnica se complementará con antifaz de igual tejido y color, prescindiendo del armazón que lo sujeta. A la altura del pecho, llevarán prendido el escudo de la Hermandad. Usarán guantes, calcetines y zapatos negros, sin hebilla ni adorno alguno.

Regla 115.^a *Comportamiento de los hermanos*

1. A la hora señalada se presentarán los hermanos provistos de su papeleta de sitio, sin la cual no serán admitidos en la cofradía. Los hermanos, al llegar a la iglesia, rezarán un Credo a Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje, una Salve a Nuestra Señora Madre de los Desamparados y un Padrenuestro a San Esteban y a San Juan de Ribera.

2. Los hermanos nazarenos se dirigirán desde su domicilio al templo por el camino más corto y siempre cubiertos por el antifaz. De esta misma forma, regresarán a su domicilio una vez finalizada la Estación de Penitencia.

3. Todos los hermanos, sin distinción, están obligados a acompañar a nuestras Sagradas Imágenes hasta su regreso al templo, sin que por ningún concepto puedan abandonar el lugar que les haya sido asignado en la cofradía, a no ser que el motivo sea muy grave, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno.

En ningún caso los hermanos pueden escoger sitio, ya que les será señalado con arreglo a un orden riguroso de antigüedad, de principio a fin de cada paso, tanto para los hermanos de luz como para los que porten insignias, y ello sin perjuicio de posibles renunciaciones para ocupar el que por antigüedad les corresponda.

4. En la procesión, todos los hermanos deberán ir con el mayor orden y compostura, sin hablar bajo ningún concepto ni retirarse del lugar que se les ha señalado o atravesar la procesión de un lugar a otro con el fin de cambiar el cirio de mano. Deberán cuidar que no se corte la procesión, y no

deben preocuparse de encender el cirio, que de ello se cuidará el celador o diputado que corresponda, debiendo atender en todo momento a los diputados de gobierno y celadores.

5. Los hermanos prescindirán de cualquier objeto o adorno impropio de la Estación de Penitencia o por el que puedan ser reconocidos.

Regla 116.^a Recordatorio del Diputado Mayor de Gobierno

Inmediatamente antes de la salida procesional, el Diputado Mayor de Gobierno recordará a todos los hermanos la importancia del testimonio que supone la salida procesional, el sentido penitencial y de culto público que esta debe tener, el ejemplo cristiano al que los hermanos se comprometen durante ella, e instará a no realizarla a quienes no compartan esta actitud.

Regla 117.^a Responsabilidad de los hermanos que realicen la Estación de Penitencia

1. El hermano nazareno será responsable de las pérdidas o deterioro que, por su negligencia, sufran las insignias o cirios que se les confíen, acreditando la entrega de los mismos en la forma que acuerde la Junta de Gobierno.

2. En caso de comisión de falta grave o muy grave, quedará sujeto a las consecuencias que resultasen. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Diputado de Gobierno debe anotar el sitio que ocupa para poder identificarle y deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según mandan las presentes Reglas.

3. Igualmente, todos los nazarenos están obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos por el Director Espiritual, el Hermano Mayor o el Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 118.^a Papeletas de sitio

1. Todo hermano que vaya a realizar la Estación de Penitencia deberá proveerse de su papeleta de sitio, abonando, en su caso, la limosna de salida que se establezca.

2. La papeleta de sitio es personal e intransferible, y deberá estar firmada por el Mayordomo y el Secretario. En ella constará el día y la hora en que deberá encontrarse el hermano en la iglesia para hacer Estación de Penitencia. Además, en el reverso se insertará el texto de las Reglas 115.^a y 116.^a

3. La Junta de Gobierno nombrará, con la debida antelación, una comisión encargada del reparto de papeletas de sitio a todos los hermanos que vayan a hacer la Estación de Penitencia.

4. En dicha comisión estarán integrados, necesariamente, un mayordomo, un secretario y el Diputado Mayor de Gobierno.

5. El Secretario comunicará a todos los hermanos las fechas del reparto, así como un boletín para que soliciten insignias, las cuales serán concedidas por riguroso orden de antigüedad.

6. La comisión citada confeccionará una nómina de salida, en la que, tanto para los hermanos de luz como para los de insignias, se expresará su número de hermano como certificación de antigüedad. Dicha nómina estará expuesta el día de la salida procesional de forma acorde con lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Regla 119.^a Fiscales de la cofradía

1. El Cabildo de Oficiales designará cada año, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, al Fiscal de la Cruz de Guía y a los Fiscales de los pasos.

2. Los Fiscales de los pasos cuidarán del discurrir de los pasos procesionales, regulando su marcha y paradas, y exigiendo de quienes los porten, a través del Capataz, el exacto cumplimiento de las normas establecidas por el Cabildo de Oficiales. El Fiscal del paso de la Santísima Virgen cuidará también del cumplimiento del horario establecido para el final de la procesión.

Regla 120.^a La Junta de Gobierno en la cofradía

1. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán a disposición del Diputado Mayor de Gobierno, como responsable, para ocupar los siguientes puestos dentro de la cofradía:

<i>Presidencia del paso del Señor:</i>	Hermano Mayor Consiliario primero Secretario segundo Diputado de Cultos Diputado de Relaciones Institucionales y Comunicación
<i>Presidencia del paso de la Virgen:</i>	Teniente de Hermano Mayor Consiliario segundo Diputado de Caridad y Acción Social Diputado de Formación Diputado de Juventud
<i>Estandarte:</i>	Secretario primero
<i>Libro de Reglas:</i>	Fiscal
<i>Celadores de los pasos:</i>	Prioste primero Prioste segundo
<i>Gobierno de la cofradía:</i>	Diputado Mayor de Gobierno Mayordomo primero Mayordomo segundo

2. No obstante, el Hermano Mayor podrá dispensar de ocupar estos puestos y designará libremente al hermano que haya de ocuparlos.

Regla 121.^a Acompañamiento musical

Tanto el paso de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje como el paso de María Santísima Madre de los Desamparados llevarán acompañamiento musical en la Estación de Penitencia. Es posible, también, que figure acompañamiento musical delante de la Cruz de Guía, para abrir el cortejo.

SECCIÓN SEGUNDA

Otros cultos externos

Regla 122.^a Otros cultos externos

1. El primer sábado de marzo, si las circunstancias lo permiten, se celebrará devoto Vía Crucis con Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje por las calles de la feligresía. Si ese sábado coincidiera con el del Quinario, se celebraría el mismo día de la semana siguiente.

2. La Hermandad se obliga a su asistencia como tal a la procesión del Corpus Christi y a cuantas se ordenen concurrir por el Ordinario de la Diócesis.

3. La Hermandad no realizará procesión alguna que no esté previamente señalada en sus Reglas o cuente con la licencia del Vicario General, además de los correspondientes permisos civiles.

TÍTULO VII

De la caridad y la acción social

Regla 123.^a Fines de su ejercicio

Siguiendo el ejemplo de su Cotitular, San Esteban, la Hermandad, como asociación de fieles, y los hermanos, a título individual, están obligados a practicar la caridad entre ellos y con el resto de la comunidad, promoviendo obras asistenciales y sociales y arbitrando soluciones con sus recursos ordinarios y con los que, de forma extraordinaria, pueda obtener en colaboración con cualquier otro colectivo, entidad u organización.

Regla 124.^a Bolsa de Caridad Madre de los Desamparados

Para una mayor eficacia, el ejercicio de la caridad se desarrollará en la Hermandad a través de la Bolsa de Caridad Madre de los Desamparados, que pretende facilitar el ejercicio del amor cristiano, prestando asistencia a los necesitados, y atenderá prioritaria y lo más ampliamente posible a los hermanos. Estará formada por los siguientes miembros: el Hermano Mayor, el Secretario primero, el Mayordomo primero, el Diputado de Caridad y Acción Social y entre tres y cinco hermanos con idoneidad acreditada para el ejercicio de esta actividad y que serán elegidos por la Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre tras su toma de posesión, cesando en sus funciones al finalizar su mandato.

Regla 125.^a Funciones

Sus funciones son:

a) Atender a los hermanos que precisen ayuda para sufragar necesidades básicas a las que no puedan hacer frente por insuficiencia de recursos.

b) Ayudar a aquella institución o entidad que no tenga recursos para el ejercicio de la actividad asistencial, social o caritativa que desarrolle.

c) Promover actividades sociales y culturales entre los hermanos para la obtención de recursos destinados a las obras asistenciales de la Bolsa de Caridad de la Hermandad.

d) Participar en las federaciones, asociaciones y fundaciones o cualquier tipo de institución benéfico-social a las que pueda incorporarse, preferentemente a las auspiciadas por la jerarquía eclesiástica.

Los miembros de la Bolsa de Caridad se reunirán periódicamente, según su criterio, para coordinar las actuaciones necesarias en el cumplimiento de sus funciones.

Regla 126.^a Modo de actuación

1. Estudiarán detenidamente todos los casos presentados, y se procederá siempre con la máxima equidad y dentro de la más estricta discreción y confidencialidad.

2. Se mantendrá en el anonimato el nombre de la persona o personas que precisen asistencia y solo se comunicarán las circunstancias imprescindibles que concurren en cada caso.

3. La organización, funcionamiento y demás aspectos relativos a la Bolsa de Caridad, así como al desarrollo de la Acción Social de esta Hermandad serán regulados en las ordenanzas.

Regla 127.^a Recursos

1. La Bolsa de Caridad dispondrá de recursos propios, que serán los siguientes:

a) Como mínimo, el veinte por ciento del total de los ingresos que la Hermandad recaude por cuotas ordinarias de sus hermanos.

b) Las colectas de las misas de Hermandad, salvo que se dediquen puntualmente a otros menesteres.

c) Otros recursos que pueda asignar la Junta de Gobierno.

d) Cuantos legados o donativos se reciban para este fin.

2. Si finalizado el ejercicio económico el saldo que arroja la Bolsa de Caridad fuese positivo, este pasaría a incrementar el del año siguiente.

3. El Diputado de Caridad y Acción Social solicitará estos recursos del Mayordomo primero, que será el custodio de los fondos que a estos fines dedique la Hermandad.

Regla 128.^a Información a la Junta de Gobierno

El Diputado de Caridad y Acción Social informará, con carácter periódico y siempre que se lo solicite la Junta de Gobierno, de las actuaciones de la Bolsa de Caridad, y, al final de cada curso, elaborará una memoria de sus actividades.

TÍTULO VIII De la formación

Regla 129.^a Finalidad

1. Para la misión evangelizadora a la que está llamada la Hermandad y sus hermanos, como miembros de la Iglesia, esta ofrecerá los medios para alcanzar el nivel de formación exigible actualmente y que permitan profundizar en la formación cristiana para una progresiva maduración en la Fe, el mejor conocimiento de la Palabra de Dios y la doctrina de la Iglesia y la respuesta a los problemas y realidades temporales; y lo hará con criterio y actitud acorde con el mensaje de Jesucristo y el espíritu de los tiempos.

2. Para un mejor cumplimiento de los compromisos que asuma, todo hermano que vaya a desempeñar algún oficio o puesto de responsabilidad en la Hermandad o que pudiera tener repercusión en la vida de la misma deberá recibir una formación adecuada y congruente con los principios inspiradores de la Hermandad, que se recogen en estas Reglas, y con el cometido que vaya a ejercer.

Regla 130.^a El Plan Formativo

1. Las actividades formativas serán continuadas y planificadas, correspondiendo al Diputado de Formación, junto con el Director Espiritual, la elaboración al comienzo de cada curso del programa formativo que vaya a desarrollarse durante el mismo. Este programa será aprobado por el Cabildo de Oficiales y se distribuirá a lo largo del año de manera coordinada con los cultos y demás actividades de la Hermandad.

2. El Plan Formativo irá en consonancia con el que establezca la Autoridad Eclesiástica y el Consejo General de Hermandades y Cofradías, y se tendrá en cuenta la realidad del entorno social en el que radica la Hermandad, pudiendo participar en él las personas que lo deseen, aunque no pertenezcan a la Corporación.

Regla 131.^a Otras actividades formativas

La Hermandad fomentará el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos y de costumbres de la misma y de las cofradías de Sevilla en general, y alentará la organización de actividades culturales, siempre que estas no menoscaben el concepto de Hermandad como institución religiosa.

TÍTULO IX
Del patrimonio y régimen económico de la Hermandad

CAPÍTULO I
Principios generales

Regla 132.^a Principios rectores

Como institución carente de ánimo de lucro, en la administración de los bienes de la Hermandad, serán principios rectores la caridad cristiana y la austeridad evangélica, compatibles con la dignidad y decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido a nuestros Sagrados Titulares.

Regla 133.^a Normativa aplicable

De acuerdo con el Canon 319, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad se observará lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, y en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Regla 134.^a Aportación diocesana

Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

Regla 135.^a Junta Económica

1. Para regir todos los asuntos económicos de la Hermandad, existirá una Junta Económica, órgano de carácter consultivo del Cabildo de Oficiales en asuntos de índole económica y patrimonial.

2. La Junta Económica estará compuesta por el Hermano Mayor, los Mayordomos y los Censores. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y presentar al Cabildo de Oficiales el presupuesto ordinario de ingresos y gastos anuales de la Hermandad.

b) Conocer, periódicamente, la situación y estado de cumplimiento del presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobados, pasando, en su caso, el correspondiente informe al inmediato Cabildo de Oficiales que se celebre.

c) Elaborar y presentar al Cabildo de Oficiales tanto las cuentas anuales como el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, cuando hubiere lugar.

d) Informar sobre todos los gastos extraordinarios no contemplados en los presupuestos aprobados.

e) Informar sobre toda clase de reformas, sustituciones onerosas que impliquen algún gasto no previsto, así como de los donativos.

CAPÍTULO II

Del patrimonio de la Hermandad

Regla 136.^a Configuración

El patrimonio de la Hermandad está integrado por cuantos bienes y derechos le pertenecen, y se acrecentará con los que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico. Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que llevará el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones de altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 137.^a Enajenación de bienes

Para la enajenación de bienes del patrimonio de la Hermandad, se precisará y requerirá acuerdo previo del Cabildo General con los límites que prevén estas Reglas y licencia del Ordinario de la Diócesis cuando proceda, conforme dispone el Canon 1.291.

Regla 138.^a Protección del patrimonio artístico

La Hermandad, y en su nombre la Junta de Gobierno, está obligada a la protección, conservación, mantenimiento y custodia de su patrimonio histórico artístico; a difundir el conocimiento del mismo, especialmente entre los hermanos, para concienciarlos de su importancia; a recuperar los bienes cuando hubiesen sido ilícitamente cedidos; y a no permitir la expoliación de los mismos.

Regla 139.^a Donaciones y legados

1. Corresponde al Hermano Mayor, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, manifestar el consentimiento de la Hermandad para aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados. No obstante, cuando la adquisición a título lucrativo que se pretenda rechazar comprenda bienes inmuebles o de otra clase, si su valor supera el quince por ciento del presupuesto de ingresos del año en curso, será necesaria la aprobación del Cabildo General.

2. No aceptará la Hermandad donaciones que entrañen limitaciones o condicionamientos en el cumplimiento de sus fines. Podrán aceptarse donaciones sometidas a condición, modo o carga, siempre que se acredite que el gravamen impuesto es inferior al valor de lo donado.

CAPÍTULO III

De los recursos de la Hermandad

Regla 140.^a Recursos económicos

Los recursos económicos de la Hermandad se obtendrán de las cuotas de los hermanos, de las colectas y limosnas que se obtengan de los cultos, de las herencias, donaciones o legados, así como de las subvenciones que se reciban y por cualquier otro medio lícito en derecho.

Regla 141.^a Cuotas

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Gobierno, con la necesaria aprobación del Cabildo General, establecerá unas cuotas cuyo importe y forma de pago se acordarán en cada momento.

2. Se podrán establecer, en circunstancias especiales, unas cuotas extraordinarias cuyo importe y forma de pago necesitarán, igualmente, la aprobación del Cabildo General.

Regla 142.^a Supuestos que requieren aprobación del Cabildo General

1. La Junta de Gobierno no podrá iniciar proyectos o contraer obligaciones cuyo presupuesto o cuantía supere el quince por ciento del presupuesto de ingresos del año en curso, si no obtiene la previa autorización del Cabildo General.

2. Tampoco podrá comprometer recursos de anualidades futuras que rebasen el término de su mandato sin contar con la autorización previa del Cabildo General.

3. Será necesaria la autorización del Cabildo General para adoptar las siguientes decisiones: la enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles o de bienes o derechos de otra naturaleza si su valor supera el diez por ciento del presupuesto de ingresos del año en curso; la solicitud de préstamos dinerarios; la constitución de hipotecas o prendas; el establecimiento de usufructos o servidumbres; y cualesquiera otros actos de gravamen sobre bienes inmuebles.

TÍTULO X

De los libros oficiales y archivos de la Hermandad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Regla 143.^a Los libros oficiales

Los libros oficiales de la Hermandad son los siguientes:

- Libro de Inventario.
- Libros contables exigidos por la normativa vigente.
- Libro de Registro de Hermanos.

- Libro de Actas.
- Libro de Honor.

También serán considerados libros oficiales cualquier otro que establezca la Junta de Gobierno por considerarlo necesario para el desempeño de sus funciones.

Regla 144.^a *Formato y diligenciado*

1. Todos estos libros tendrán sus hojas numeradas y se abrirán con diligencia suscrita por el Oficial encargado de su custodia y mantenimiento, que también los cerrará cuando hayan de ser sustituidos por otros, y llevarán el correspondiente número de orden en relación con el anterior. Además de las diligencias suscritas por el Secretario, deberá constar el visto bueno del Hermano Mayor en cada uno de ellos.

2. En ninguno de estos libros se podrá hacer tachaduras o enmiendas sin la correspondiente anotación explicativa.

3. Los libros oficiales podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán, igualmente, numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco, debiendo asimismo ser diligenciados por el Secretario y con el visto bueno del Hermano Mayor. Estos libros podrán conservarse en soporte físico o digital.

CAPÍTULO II

Libros oficiales de la Hermandad

Regla 145.^a *Libro de Inventario*

1. Contendrá la anotación particular y numerada de todos los bienes de la Hermandad, incluso los inutilizados pero no destruidos. Será diligenciado por el Mayordomo y visado por el Fiscal, reflejando las altas y las bajas que se produzcan.

2. Cada Junta de Gobierno, al finalizar su mandato, procederá a la revisión y actualización del inventario, plasmándolo en un documento que será entregado a la nueva Junta de Gobierno, e irá firmado por los Hermanos Mayores, Mayordomos y Fiscales salientes y entrantes como prueba de conformidad.

3. En el Libro de Inventario, confiado a la custodia del Mayordomo, los bienes serán descritos someramente pero de forma que permita una fácil identificación y, en su caso, con mención del material del que estén hechos, de su estilo, autor, época, así como la fecha y valor de adquisición y título por la Hermandad.

4. Los bienes procedentes de donación llevarán nota de quién fuera el donante, salvo indicación contraria de este.

5. Para el modo de llevanza de este libro, se estará, además de lo reseñado con anterioridad, a lo que establezcan las ordenanzas.

Regla 146.^a Libros contables

Además de los libros, cuadernos, ficheros y archivos que considere necesarios, el Mayordomo llevará los libros Mayor y de Caja, y cualquier otro que legal o voluntariamente necesite, en los que anotará las partidas de ingresos y gastos, con indicación de los saldos parciales y totales de las cuentas.

Regla 147.^a Libro de Registro de Hermanos

1. El Libro de Registro de Hermanos, confiado a la custodia del Secretario, contendrá, ajustado a la normativa vigente, los nombres de los que ingresen en la Hermandad y constará en él su número de orden, fecha de ingreso, domicilio y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, y cualquier otro dato necesario para su localización y contacto, teniendo previstos los lugares precisos para asentar los cargos que ostente en la Hermandad y aquellas circunstancias que hayan cambiado desde su ingreso, así como la fecha y causa de la baja.

2. El Secretario confeccionará anualmente una lista por orden de antigüedad, suprimiendo los nombres de quienes hayan causado baja.

Regla 148.^a Libro de Actas

El Libro de Actas, a cargo también del Secretario, servirá para anotar sucesivamente las actas de todos los Cabildos que se celebren, con los usuales requisitos de lugar y fecha de celebración de los mismos, presidencia y relación de asistentes, su objeto y desarrollo, las intervenciones habidas y los acuerdos que se hayan adoptado, concluyendo con una certificación de veracidad y el visto bueno del Hermano Mayor.

En este libro se incluirán las diligencias que el Secretario crea oportuno levantar sobre cultos, actos o ceremonias de los que deba quedar constancia.

Regla 149.^a Libro de Honor

En este libro se invitará a firmar a cuantas personas y representantes de instituciones relevantes visiten la Hermandad o aquellas otras que se consideren dignas de ello, a criterio, en ambos casos, de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

Archivo, biblioteca y centro de documentación

Regla 150.^a Responsables

1. El Secretario será el responsable de organizar y custodiar el archivo de la Hermandad.
2. El Diputado de Relaciones Institucionales y Comunicación será el responsable de organizar y custodiar la biblioteca y el centro de documentación de la Hermandad.

3. Si fuera necesario, el Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de uno o varios hermanos para que ejerza o ejerzan las funciones de archivero, bibliotecario y/o documentalista.

4. Estas designaciones se entenderán por el tiempo de mandato de cada Junta de Gobierno, por lo que, al finalizarlo, cesarán en sus cargos las personas que ejerzan estas funciones, continuando transitoriamente en las mismas hasta el nombramiento de los nuevos responsables por la Junta de Gobierno entrante.

5. Para todo lo relacionado con las funciones de archivero, bibliotecario y documentalista, su organización, clasificación y acceso se estará a lo dispuesto en las ordenanzas.

Regla 151.^a *Derecho de acceso*

Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

a) Los miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a las normas de carácter interno que habilite el propio Cabildo de Oficiales.

b) Todos los hermanos en la forma y modo que determinen las ordenanzas.

c) Igualmente, todos los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.

d) El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del Secretario, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.

e) El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

f) Los datos personales de cualquier hermano serán confidenciales y estarán protegidos conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables de protección de datos de carácter personal. Su cesión requerirá consentimiento expreso del interesado.

TÍTULO XI

De las relaciones con otras hermandades, entidades y asociaciones

Regla 152.^a *Vínculos de la Hermandad*

1. La Hermandad, respondiendo al espíritu cristiano que inspiró su fundación, mantendrá fraternales relaciones con las restantes entidades, hermandades, cofradías y asociaciones católicas.

2. Con independencia de cuanto con carácter general se establece en el apartado precedente, la Hermandad proclama sus especiales vínculos con la iglesia de San Esteban, que constituye su sede, y, además, reconoce una especial unión fraternal con:

a) La Antigua y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Luz, por los vínculos históricos que las unen y por ser esta Corporación la que durante muchos años rindió culto a nuestro venerado Titular antes de la fundación de nuestra Hermandad.

b) La Parroquia de San Bartolomé de Sevilla, ya que está radicada en su feligresía, por lo que la Hermandad fomentará fraternales relaciones con la misma y con cuantas hermandades, asociaciones y entidades católicas se encuentran asentadas en ella.

Regla 153.^a Otros vínculos

1. Se podrán establecer en el futuro líneas especiales de relación y hermanamiento con otras hermandades y cofradías.

2. A tales efectos, la Junta de Gobierno tramitará el oportuno expediente, que necesitará el acuerdo por mayoría absoluta de este órgano, y su ratificación por el Cabildo General.

3. De igual modo, fomentará especiales relaciones de amistad con aquellas hermandades que realicen su Estación de Penitencia el Martes Santo.

TÍTULO XII

De la disolución de la Hermandad

Regla 154.^a Normativa aplicable

1. La extinción de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regirá por el derecho universal de la Iglesia.

2. En aplicación del Canon 120.2, si se llegara al extremo de que solo persistiera un miembro en la Hermandad, recaerá sobre él el ejercicio de todos los derechos y obligaciones que a esta correspondan.

Regla 155.^a Disposición de su patrimonio

1. En caso de extinción, es voluntad de esta Hermandad que los bienes de su patrimonio pasen a disposición de la iglesia de San Esteban, dedicándose plenamente a obras de caridad.

2. Se procurará que las Sagradas Imágenes Titulares continúen vinculadas al culto público de la Iglesia católica.

TÍTULO XIII

De la modificación de las Reglas

Regla 156.^a Supuestos para su modificación

1. Las presentes Reglas podrán ser modificadas de forma obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

2. Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica o las normas diocesanas vigentes determinen la necesidad de adaptar el presente texto a lo contenido en ellas.

3. Para modificar las Reglas será necesario convocar, con carácter extraordinario, el Cabildo General.

Regla 157.^a Procedimiento

1. El proyecto de modificación habrá de ser presentado por la Junta de Gobierno por escrito y deberá estar expuesto durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas parciales. El texto que se pretenda enmendar deberá presentarse también por escrito en el plazo de los quince días naturales siguientes al término del plazo de exposición.

2. Transcurrido dicho plazo, el Cabildo General deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses.

3. Para quedar válidamente constituido el referido Cabildo, deberá reunir en primera convocatoria un quórum de al menos el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará con el número de hermanos que asistan.

4. La aprobación de nuevas Reglas, así como la modificación de las existentes, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes al Cabildo y, en todo caso, la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

5. La aprobación de las ordenanzas de desarrollo o su modificación requerirá mayoría simple, no exigiendo ratificación de la Autoridad Eclesiástica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las presentes Reglas serán desarrolladas más específicamente por unas ordenanzas, que se elaborarán por la Junta de Gobierno y se aprobarán en Cabildo General, con los requisitos señalados en las reglas contenidas en el título XIII.

Segunda.

La Junta de Gobierno queda facultada para redactar las ordenanzas conforme a lo establecido en las normas diocesanas vigentes y en estas Reglas.

Tercera.

La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos de estas Reglas que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

En tanto se aprueban las ordenanzas, corresponderá a la Junta de Gobierno fijar los criterios a seguir en aquellas cuestiones que estas Reglas dejan pendientes de desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Las presentes Reglas derogan las Reglas anteriores de la Hermandad y cualquier otro acuerdo o resolución adoptado en Cabildo que las puedan contravenir.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

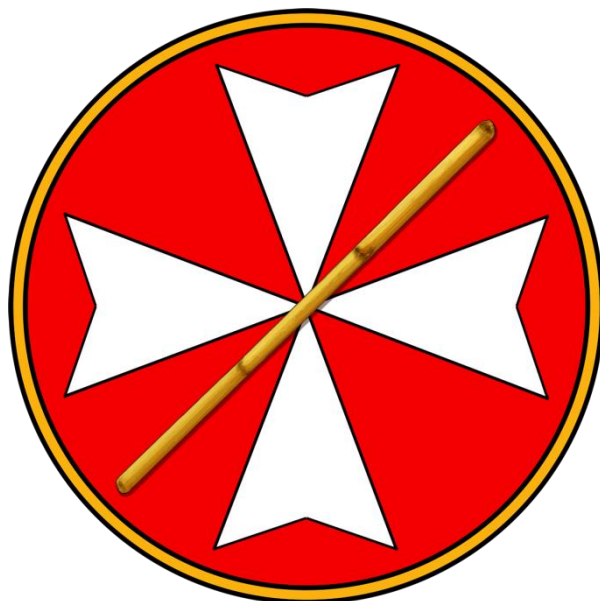
Independientemente de los reconocimientos que conforme al capítulo IV del título II puedan concederse a partir de la aprobación de las presentes Reglas, serán conservados a título vitalicio cuantas distinciones y nombramientos se hayan concedido al amparo de las Reglas precedentes.

Segunda.

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, debiendo quedar depositado en la Hermandad un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por la citada Autoridad, y, unido al mismo, el original del decreto de aprobación.

ANEXO I

Escudo de la Hermandad



ANEXO II

Medalla de la Hermandad

Anverso:



Reverso:



ANEXO III

Fórmula de juramento de nuevos hermanos

En el transcurso de cualquiera de los cultos celebrados por la Hermandad, se constituirá una representación de la Junta de Gobierno con estandarte y varas, presidida por el Hermano Mayor o quien lo sustituya.

El Secretario, o quien haga sus veces, llamará nominalmente a los nuevos hermanos, que se situarán ante el altar o, en su caso, ante nuestros Sagrados Titulares.

Seguidamente, el Secretario comenzará la fórmula de juramento diciendo:

—En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, reunida corporativamente la Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje, María Santísima Madre de los Desamparados, San Juan de Ribera y Protomártir San Esteban, establecida canónicamente en la iglesia de San Esteban, para recibiros como hermanos nuestros y conforme a lo que prescriben nuestras Reglas, os invitamos a hacer la Protestación de la Fe que recibisteis en el Bautismo y a prestar juramento de cumplir las Reglas que voluntariamente queréis aceptar.

Para ello os pregunto: Como miembros de la Iglesia incorporados por el Bautismo, ¿deseáis ser admitidos como hermanos de esta Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos?

—(*Responderá cada uno*): Sí, lo deseo.

—¿Juráis solemnemente creer, confesar y defender todos los misterios contenidos en la Palabra de Dios y en los dogmas definidos por el Magisterio de la Santa Iglesia Católica?

—(*Responderá cada uno*): Sí, lo juro.

—¿Prometéis acatar en todo momento la autoridad suprema del Sumo Pontífice como Vicario de Cristo en la Tierra y la del Arzobispo de nuestra Archidiócesis?

—(*Responderá cada uno*): Sí, lo prometo.

—¿Juráis solemnemente cumplir cuanto se ordena en nuestras Reglas y cuanto dispongan los órganos de gobierno de esta Hermandad?

—(*Responderá cada uno*): Sí, lo juro.

El Secretario dirá:

—Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que en su infinita misericordia os lo perdone.

Y yo, en nombre de esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, os recibo como miembros de ella con todos los derechos y obligaciones que prescriben nuestras Reglas.

ANEXO IV

Protestación de Fe

A la mayor gloria y alabanza de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo: tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.

Nosotros, los hermanos de la Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje, María Santísima Madre de los Desamparados, San Juan de Ribera y Protomártir San Esteban, en este día de la Función Principal de nuestro Instituto, hacemos pública Protestación de nuestra Fe en la Palabra revelada de Dios y el Magisterio de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica.

Así, todos, de forma unánime, confesamos y declaramos solemnemente que:

Creemos en un solo Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación, bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su Reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Iglesia, que es Una, Santa, Católica y Apostólica. Confesamos que hay un solo Bautismo para el perdón de los pecados. Esperamos la Resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Igualmente, creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, la Madre de Dios, fue concebida sin mancha de pecado original; engendró al Hijo de Dios por obra del Espíritu Santo, permaneciendo siempre virgen; y acabado el curso de su vida mortal, fue Asunta al Cielo en cuerpo y alma.

Confesamos solemnemente que la Virgen Santísima, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad y constituida en Mediadora Universal en la dispensación de todas las gracias entre Jesucristo y los hombres, y ya glorificada como Reina de los Cielos y Tierra, es imagen y principio de la Iglesia que habrá de tener su cumplimiento

en la vida futura. Así, en la tierra precede con su luz al peregrinante Pueblo de Dios, como signo de esperanza cierta y de consuelo, hasta que llegue el día del Señor.

Dulcísima Virgen María, Madre y Señora nuestra, vuelve a nosotros tus ojos misericordiosos y vela por nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, por el Santo Padre el Papa, por nuestra Archidiócesis y su Prelado, por esta tu fervorosa Hermandad y por todos los que, incorporados a ella, caminamos tras las huellas de Nuestro Señor y Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje hasta alcanzar tras Él el premio de la eterna Bienaventuranza.

Al mismo tiempo te pedimos, Madre Santísima de los Desamparados, tú que eres vida, dulzura y esperanza nuestra, que nunca nos desampares, que nos alcances de tu Divino Hijo todos los días la gracia de ser fieles a esta promesa que hoy hacemos y que, tras una vida plena de amor a Dios y a nuestros hermanos, como fervorosos cofrades de tu Hermandad, al final de nuestro paso por esta tierra, salgas a nuestro encuentro y logremos, por la Divina Misericordia, poder gozar para siempre, en tu dulce compañía, de la gloria eterna.

Amén.
